

No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	No observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo)	Solicitante	Respuesta ANH
Considerandos	3	Se sugiere mencionar expresamente el impacto de la pandemia asociada al COVID19 como una de las razones para la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Aunque esto está implícito en los considerandos con la referencia al Decreto 417 de 2020, en el proyecto de Acuerdo solo se desarrolla la perspectiva de la caída de los precios, siendo estas dos razones las que a la fecha generan un efecto negativo en el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.	Que el Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, señalando entre otras razones para su sustento la pandemia asociada al virus COVID19 y que se presentó una ruptura no prevista del Acuerdo de Recorte de la Producción de Crudo de la OPEP+, que reunía a los productores de crudo de la Organización de Países Productores de Petróleo (OPEP) y otros países, entre ellos principalmente a Rusia. Que esta pandemia, aunada a la ruptura mencionada y la menor demanda mundial de crudo implicaron implicó un desplome abrupto, sorpresivo y no previsto del precio del petróleo.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE Como bien lo señala el interesado, el Decreto 417 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, señaló entre otras razones la emergencia asociada al virus COVID 19, con lo cual consideramos que no estamos dejando de relacionar dicha situación.
Artículo 1. Objeto.	4	Las medidas de mitigación deben proponder a dar respuesta para la industria hidrocarbúrfica a la emergencia declarada en el Decreto 417/2020, que toma en consideración la caída del precio y asimismo de la demanda de hidrocarburos.	N/A	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	N/A En los considerandos del acuerdo (párrafo 6) ya se cita el Decreto 417 de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
	5	Se sugiere que también se incluyan "Contratos y Convenios Adicionales y las modificaciones o enmiendas a Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos que contemplan el derecho de explorar y desarrollar yacimientos en rocas generadoras o yacimientos no convencionales" .	N/A	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE Se modifica redacción de art. 1 para que se entiendan incluidos los contratos y enmiendas mencionados por el interesado.
	6	Dado que los efectos adversos a la industria se dan como consecuencia de la caída de los precios y de la pandemia asociada al COVID19, se sugiere incluir esta última condición en el objeto del Acuerdo. En efecto, debe tenerse en cuenta que algunas de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para contener la expansión de la pandemia tienen impacto directo en la normal ejecución de las actividades de los contratos.	Adoptar medidas transitorias para mitigar los efectos adversos generados por la pandemia asociada al virus COVID19 y la consecuente declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, y por la caída de los precios internacionales del petróleo en que afectan la ejecución de los Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE El Acuerdo ya incorpora en los considerandos el Decreto 417 de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Este Decreto señala como uno de sus Presupuestos Fáticos la problemática del <i>"(...) escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia que representa una amenaza global para la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta"</i>
Artículo 2. Extensión de Términos y Plazos.	7	Solicitamos que se considere ampliar los plazos para el abandono de los pozos temporalmente suspendidos. En este momento, destinar recursos para hacer abandonos implica una limitación natural a los recursos para mantener las operaciones.	N/A	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Lider Senior Legal	NO SE ACOGE Considerando que los plazos para el abandono de pozos están previstos en el Capítulo III de la Resolución 181495 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la modificación de este plazo no es de competencia de la ANH. Se le dará traslado a dicho Ministerio para que analice la posibilidad de viabilizar una modificación de los plazos para el abandono de pozos temporalmente suspendidos.
	8	Dado que la emergencia declarada toma en cuenta situaciones objetivas que afectan a toda la industria corresponde que las medidas de mitigación que esta medida pretende reglamentar, sean de aplicación no discrecional sino necesaria y respecto de cualquier plazo previsto en los Contratos.	"Las Partes acordarán las ampliaciones de términos y plazos correspondientes a los Contratos entre las mismas, conforme a las condiciones previstas en el presente Acuerdo" .	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE Luego del estudio realizado por las distintas áreas de la ANH se concluyó que es necesario precisar y definir con claridad los eventos en los que procedería teniendo en cuenta la coyuntura actual la ampliación de plazos y las condiciones particulares aplicables a cada uno de ellos.
	9	El texto del artículo puede ser sujeto a interpretación en lo que respecta a su aplicabilidad a fases en curso.	Podrán pactarse ampliaciones de los términos y extensiones de los plazos correspondientes a las etapas de la ejecución contractual que se describen en el siguiente numeral , conforme a las condiciones y requisitos regulados en el presente Acuerdo.	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE Para mayor claridad se integró el contenido del Artículo 3 al Artículo 2.

	10	Sugerimos modificar el título del artículo, a fin de que vaya en consonancia con el contenido del mismo y con las propuestas expuestas a continuación.	Artículo 2. Extensión de Términos y Plazos Ampliación de términos, extensión de plazos y suspensión de contratos.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACEPTA	Para mayor claridad se integró el contenido del Artículo 3 al Artículo 2. Este Acuerdo no se refiere a la suspensión de Contratos por lo que no se considera procedente el cambio del título en el sentido indicado por el interesado
	11	Se sugiere contemplar la ampliación de términos y la extensión de plazos para todas las etapas del contrato, es decir, no solo para las etapas siguientes, sino también para aquellas en curso. También se sugiere incluir la opción de suspender contratos y convenios. Lo anterior, dada la incertidumbre que se tiene frente a la caída de precios y la pandemia. Así mismo, se sugiere contemplar la posibilidad de suspender o inactivar pozos en los términos de la Resolución 181495 de 2009.	Podrán pactarse ampliaciones de los términos y, extensiones de los plazos correspondientes a cada una de las siguientes etapas de la ejecución contractual, así como la suspensión de contratos o la inactividad de pozos en los casos que aplique, conforme a las condiciones y requisitos regulados en el presente Acuerdo y de las demás normas aplicables.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Luego del estudio realizado por las distintas áreas de la ANH se concluyó que es necesario precisar y definir con claridad los eventos en los que procedería teniendo en cuenta la coyuntura actual la ampliación de plazos y las condiciones particulares aplicables a cada uno de ellos. Toda vez que uno de los objetivos del presente Acuerdo es garantizar la continuidad en la ejecución de los contratos, adaptando algunas condiciones de los mismos de modo que los impactos ocasionados por la actual coyuntura sean los mínimos, no se considera en estos momentos viable incluir medidas relativas a la suspensión de contratos o a la inactividad de pozos en los términos sugeridos por el interesado.
Artículo 3. Aplicación	12	No se mencionan los pozos que actualmente están suspendidos, bien sea dentro de un campo o en un área de evaluación o exploración. Se solicita se incluya la ampliación de plazos en pozos suspendidos para el abandono, teniendo en cuenta que hay un plazo máximo para hacerlo y que de no realizarse en el plazo pactado contractualmente se pueden generar multas por incumplimiento.	Incluir el numeral 5. Plazo estipulado para abandono de pozos en estado de suspensión dentro de campos, áreas de evaluación o áreas exploratorias	HUPECOL Laura Nenito -Revollo Vargas Abogada Senior	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 7
	13	Solicitamos se incluya la Aplicación también la presentación de los Programas de Evaluación.	Artículo 3. Aplicación: La extensión de términos y plazos aplicará al: 1. Término de duración de las distintas Fases del Período de Exploración, estipuladas para ejecutar las actividades correspondientes a los programas Mínimo, Adicional y Posterior en su caso. 2. Plazo acordado para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación. 3. Plazo estipulado para presentar posibles Declaraciones de Comercialidad. 4. Plazo estipulado para presentar Programa de Evaluación.	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Líder Senior Legal	NO SE ACOGE	Una vez revisado el alcance de la observación y los plazos enunciados en el Acuerdo se concluyó que ya está incluido el Plazo para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación resultando innecesario adicionar el Plazo para presentar Programa de Evaluación.
	14	Las extensiones deben corresponder a todos los plazos de cumplimiento de obligaciones a cargo de las empresas hidrocarburíferas	N/A	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	Frente a la solicitud allegada por el interesado, sugerimos remitirse a la respuesta a la pregunta No.11 (Fila 13 de este documento) y a la respuesta No. 13 (Fila 15 de este documento)
	15	1) Solicitamos que se incluya en el texto de este artículo o uno nuevo que considere la ANH la posibilidad de reducción del factor X que en algunos contratos es alto. Adicionalmente solicitamos que se incluya alguna regulación específica para el caso de pozos que ya han cumplido el plazo de dos años en suspensión de acuerdo con la resolución 181495 de 2009 y la 0048 de 2015, y que actualmente por la coyuntura no pueden abandonarse ni reactivarse. 2) Numeral 2, referente a los programas de Evaluación, no solo debe indicarse que aplica para el plazo acordado para ejecutar el programa de evaluación sino que se debe incluir plazo para entregar un Programa de Evaluación. 3) Numeral 4, debe referirse también a los plazos para ejecutar cronogramas de actividades presentados en los PTE y PLEX. 4) Incluir Plazo para actualizar las garantías de los fondos de abandono	Artículo 3. Aplicación: La extensión de términos y plazos aplicará al:1. Término de duración de las distintas Fases del Período de Exploración, estipuladas para ejecutar las actividades correspondientes a los programas Mínimo, Adicional y Posterior en su caso.2. Plazo acordado para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación y plazo acordado para la presentación de los Programas de Evaluación.3. Plazo estipulado para presentar posibles Declaraciones de Comercialidad4. Plazo para presentar los planes de explotación o desarrollo de un campo comercial y Programas de Trabajos de Explotación o Anuales de Operaciones.5. Plazo para ejecutar las actividades de los Planes de Explotación 6. Plazo para desembolsar los valores que correspondan en los Fondos de Abandono de acuerdo con las actualizaciones de los Planes de explotación Presentados+14:29	LEWIS ENERGY COLOMBIAFlavia Díaz Abogada	SE ACOGE PARCIALMENTE	Respecto de la solicitud referida en el numeral 1. de la observación allegada por el interesado, debemos indicar que la reducción del factor X de participación en la producción, no está siendo considerada en esta primera regulación transitoria, sin perjuicios de que sea objeto de un mayor y profundo estudio posterior, por implicar un componente de orden económico. Sobre la solicitud de incluir " alguna regulación específica para el caso de pozos que ya han cumplido el plazo de dos años en suspensión de acuerdo con la resolución 181495 de 2009 y la 0048 de 2015, y que actualmente por la coyuntura no pueden abandonarse ni reactivarse." sugerimos remitirse a la respuesta de la pregunta No. 7 (Fila 9 de este documento) Frente a la solicitud referida en el numeral 2 de la observación allegada por el interesado sugerimos remitirse a la respuesta a la pregunta No. 13 (Fila 15 de este documento) En

					atención a la solicitud incluida en el numeral 3 de la observación de referir también los plazos para ejecutar cronogramas de actividades presentados en los PTE y PLEX. se indica que en los Numeral 4 y 5 del artículo No. 3 de este Acuerdo se incluye el plazo para la presentación de los planes de explotación y programas de trabajos de explotación mediante los cuales la compañías, que así lo consideren, podrán ajustar y modificar los cronogramas y plazos de ejecución de las actividades que han programado. Respecto de la última solicitud tendiente a la inclusión de Plazo para actualizar las garantías de los fondos de abandono debemos indicar que los plazos considerados en el presente acuerdo se evaluaron en razón a la coyuntura actual detallada en los considerandos del Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida ampliar los plazos.
16	<p>Artículo 3, numeral 4: Sugerimos cambiar medida de este numeral así: "Plazo para ejecutar las actividades de explotación de hidrocarburos". Esto implicaría una modificación al artículo 5.3., dado que regula los requisitos específicos de este evento.</p> <p>Justificación: Es importante aclarar que actividades de explotación comprenden producción y operaciones de desarrollo. Esta cambio se solicita, dado que otorgar un plazo para presentar planes de explotación o desarrollo realmente no generan que el operador pueda suspender las actividades de explotación, quedando con posibilidad de incurrir en una inactividad. Los planes de explotación del año 2020 ya fueron radicados en la ANH, luego esta medida no tendría efecto jurídico en la práctica. <u>Se aclara que esta sugerencia de cambio no busca un extensión de los periodos de explotación de los contratos</u>, lo que busca es que no se configure una causal de incumplimiento por inactividad de 6 meses (según el término de la mayoría de los Contratos), sino que se extienda ese plazo de 6 meses en el cual se configura la inactividad, dado que en la realidad por las circunstancias de COVID 19 hay algunas zonas del país donde las comunidades no están permitiendo realización de actividades, por temor a contagio.</p>	<p>Artículo 3. Aplicación: La extensión de términos y plazos aplicará al:</p> <p>(...)Plazo para configuración de la causal de terminación del Contrato por inactividad respecto de un Área de Explotación.</p>	<p>PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno</p>	NO SE ACOGE	<p>En el supuesto de hecho mencionado en la observación, los contratos prevén como causal para el inicio de Proceso para la Declaratoria de Incumplimiento que la suspensión de actividades debe ser injustificada. Las suspensiones derivadas de hechos debidamente justificados, no generaran el inicio de procedimientos de incumplimiento.</p>
17	<p>Se solicita la inclusión de item adicionales, considerando los tiempos de las gestiones para el tema de garantías y el impacto de algunos pagos</p>	<p>Artículo 3. Aplicación: La extensión de términos y plazos aplicará al:1. Término de duración de las distintas Fases del Período de Exploración, estipuladas para ejecutar las actividades correspondientes a los programas Mínimo, Adicional y Posterior en sus caso.2. Plazo acordado para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación.3. Plazo estipulado para presentar posibles Declaraciones de Comercialidad.4. Plazo para presentar los planes de explotación o desarrollo de un campo comercial.5. Plazo para la presentación y soporte del pago de las correspondientes garantías.6. Plazo para el pago de los Derechos Económicos por uso de Subsuelo y Transferencia de Tecnología.</p>	<p>MOMPOS OIL COMPANY INC Lyda Erazo. Representante Legal</p>	NO SE ACOGE	<p>1. Respecto de la solicitud de incluir el "plazo para la presentación y soporte de las correspondientes garantías". La ANH evaluará las solicitudes de prórroga del plazo contractualmente establecido para entregar o extender la vigencia de las garantías correspondientes, teniendo en cuenta que las obligaciones del Contratista no pueden, en momento alguno, quedar desprovistas de garantía vigente que respalde los intereses de la Nación.2. Respecto del "plazo para el pago de los derechos económicos por uso de Subsuelo y Transferencia de Tecnología" serán objeto de evaluación posterior para evaluar su procedencia.</p>

18	<p>3.1. Se sugiere incluir también la fase 0 teniendo en cuenta que también les afecta la emergencia, más aún considerando la circular Externa del Ministerio del Interior OFI2020-7728-DCP-2500, mediante la cual suspenden las actividades de campo y agenda de la Dirección de consulta Previa. Como está escrito, se presenta la duda de si el texto del artículo permite o no retrasar el inicio de una Fase del Programa de Exploración. Se debe considerar que esto es necesario dado que la coyuntura económica afecta por igual a programas exploratorios en curso y a aquellos cronogramas que aún están por iniciarse, por lo que se propone ajustar el inicio del numeral 1.</p>	<p>Artículo 3. Aplicación: La extensión de términos y plazos aplicará al:</p> <p>1. Momento de inicio y término de duración de las distintas Fases del Período de Exploración, estipuladas para ejecutar las actividades correspondientes a los programas Mínimo, Adicional y Posterior en su caso. Se entiende incluida la Fase preliminar o Fase 0, como también aquellas Fases o períodos (cualquiera sea su denominación o duración bajo los distintos contratos o convenios aplicables) destinados a la ejecución de los denominados Proyectos Piloto de Investigación Integral o PPIIs</p> <p>2. Plazo para presentar eventuales Programas de Evaluación, incluyendo las actividades relacionadas con la ejecución de los denominados Proyectos Piloto de Investigación Integral o PPIIs y las pruebas de producción asociadas con los mismos.</p> <p>3. Plazo acordado para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación.</p> <p>4. Plazo para configuración de la causal de terminación del Contrato por inactividad respecto de un Área de Explotación.</p> <p>5. Plazo para presentar los planes de explotación o desarrollo de un campo comercial.</p> <p>6. Plazo autorizado para suspensión temporal de pozos perforados o terminados.</p>	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Las prórrogas de la Fase preliminar o fase 0 ya están amparadas contractualmente por lo que no se considera necesario incluirlas en este Acuerdo.
19	<p>Para los numerales 3.1 y 3.2 se solicita complementar el alcance de modo que puedan acogerse también los denominados Proyectos Piloto de Investigación Integral o PPII.</p>		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Respecto de la solicitud de inclusión de plazo para complementar el alcance de modo que puedan acogerse también los denominados Proyectos Piloto de Investigación Integral o PPII, informamos que aún está en trámite de discusión el proyecto de Acuerdo aplicable a los PPII, razón por la cual aun no se incluyen disposiciones sobre el particular. No obstante, será objeto de análisis posterior de ser necesario el otorgamiento de plazos para este tipo de Proyectos.
20	<p>3.2. Se sugiere que la extensión de términos y plazos también aplique a eventuales programas de evaluación que igualmente se pueden ver impactados por la medida.</p>		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 13 (fila 15)
21	<p>3.4. Los planes de explotación del año 2020 ya fueron radicados en la ANH, luego esta medida no tendría efecto jurídico en la práctica. Se aclara que esta sugerencia de cambio no busca un extensión de los periodos de explotación de los contratos, lo que busca es que no se configure una causal de incumplimiento por inactividad de 6 meses (según el término de la mayoría de los Contratos), sino que se extienda ese plazo de 6 meses en el cual se configura la inactividad, dado que en la realidad por las circunstancias de COVID 19 hay algunas zonas del país donde las comunidades no están permitiendo realización de actividades, por temor a contagio. Esto implicaría una modificación al título del artículo 5.3., dado que regula los requisitos específicos de este evento.</p>		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 15 (Fila 17)
22	<p>3.6. La norma vigente (art 32 de la Resolución 181495 de 2009 del MME, modificado por la Resolución 40048 de 2015 del MME) señala: "Suspensión temporal de pozos perforados o terminados. El Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, podrá autorizar la suspensión temporal de pozos perforados o perforados y terminados, por un periodo de hasta doce (12) meses, prorrogable por un término igual con la debida justificación".</p> <p>Se solicita que se autorice mantener suspendidos formalmente pozos que por regulación deben proceder a ser abandonados o reactivados próximamente (por ejemplo, aquellos que llevan suspendidos por un periodo de 2 años). Este plazo se requiere dado que en las actuales circunstancias de bajos precios del petróleo, no resulta económicamente viable realizar reactivaciones o abandonos de pozos que están próximos a vencer sus plazos de suspensión. A pesar de que la industria petrolera se encuentre dentro de las excepciones al Decreto 457 de 22 de marzo 2020 (aislamiento preventivo obligatorio), esta medida que se solicita es de singular importancia dado que los recursos existentes en la actualidad deben privilegiarse para garantizar una operatividad segura y una producción</p>		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 7

	que impacta los ingresos fiscales de la Nación y las regiones.				
23	Sugerimos modificar el alcance del encabezado del artículo para mayor coherencia con lo estipulado en el artículo 2 y las propuestas presentadas en esta comunicación.	Artículo 3. Aplicación: La ampliación de términos y extensión de plazos aplicará al:	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 9 (fila 11)
24	Sugerimos tener en cuenta la extensión de la fase preliminar o fase 0 establecida en diferentes contratos. Los contratos que se encuentran en fase preliminar y que finalizan, entre otros, los trámites de consulta previa deben pasar a la fase 1. No obstante, en las condiciones actuales se dificulta la realización de las actividades de la fase 1 y, por tanto, si la fase se activa las compañías no tendrían la posibilidad de adelantar actividades de viabilidad para la sísmica o para la realización de los reprocesamientos. En tal sentido, sugerimos un numeral que se refiera a este caso.	4. Plazo para presentar los planes de explotación o desarrollo de un campo comercial. 5. Término de la Fase Preliminar o Fase 0, y por ende, aplazamiento de la fecha efectiva del Contrato.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 18 (fila 20)
25	En el artículo se excluyó, sin razón aparente, la redacción del numeral 102.1.2 del Acuerdo 02 de 2017, el cual establece "Término pactado para presentar eventuales Programas de Evaluación". Sugerimos incluirla. Debe considerarse que en las circunstancias actuales es beneficioso tanto para la industria, como para la Nación, otorgar la mayor flexibilidad posible, de tal forma que se asegure la ejecución de los contratos y se evite su renuncia.	(...)4. Plazo para presentar los planes de explotación o desarrollo de un campo comercial.(...)6. Término pactado para presentar eventuales Programas de Evaluación.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 13 (fila 15)
26	Se sugiere adicionar un numeral para extender el plazo correspondiente a la presentación del PBC, sobre todo a los contratos suscritos en los años 2019 y 2020. Esto dado que el PBC corresponde a un compromiso alineado con los tiempos contractuales de las diferentes fases y con las actividades que se deben ejecutar en el área, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, entre otras, el Decreto 457 de 2020 en materia de confinamiento preventivo, han generado como efecto inmediato la imposibilidad de reunir a la comunidad afectada por la emergencia sanitaria, siendo necesaria su presencia para acordar y definir las actividades en el área relativas al diseño de los PBC con las comunidades, actividades y diseño que implica un presupuesto, que sin la definición del mismo, es imposible ejecutar.	(...) 4. Plazo para presentar los planes de explotación o desarrollo de un campo comercial. (...) 7. Plazo para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa en Beneficio a las Comunidades, en el Periodo de Exploración y Producción.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	No se considera pertinente la inclusión de un plazo particular y específico para la "planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa en Beneficio a las Comunidades, en el Periodo de Exploración y Producción" considerando que estos plazos están directamente relacionados con los plazos de las fases del periodo de exploración incluidos en los plazos generales ya considerados en este Acuerdo.

	27	<p>Amablemente sugerimos que la ampliación de los términos y la extensión de los plazos también contemplen las etapas, hitos y obligaciones relacionados a continuación.</p> <p>Consideramos que esta inclusión amplía el alcance de este Acuerdo de manera favorable, toda vez que beneficia tanto a los operadores, como a la Agencia.</p> <p>* Es relevante mencionar el caso del PPI del Contrato de Asociación Piedemonte, vigente desde abril de 2016 y fundamental para la seguridad energética del país en materia de gas natural. En los campos Pauto y Floreña, a causa de una solicitud de modificación de actividades, la ANH decidió eliminar los beneficios en primer término, para luego establecer un plazo que vence el 30 de abril para evaluar técnicamente el factor de recobro. En este caso puntual, es fundamental la realización de las mesas técnicas planteadas por Ecopetrol, lo antes posible</p>	<p>(...)</p> <p>4. Plazo para presentar los planes de explotación o desarrollo de un campo comercial.</p> <p>(...)</p> <p>8. Plazo para iniciar las actividades de desarrollo.</p> <p>9. Plazos para la ejecución de actividades de pilotos de recobro mejorado y sus posibles expansiones.</p> <p>10. Plazos para la ejecución de actividades de proyectos de producción incremental, PPI*.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>1. Respeto de la solicitud de incluir el "Plazo para iniciar las actividades de desarrollo" -El Acuerdo ya incluye en el punto 5.3 (ahora 4.3) el plazo para presentar planes de explotación o desarrollo. Se incluye en el Acuerdo plazo para la presentación del Programa de Trabajos de Explotación o Programas Anuales de Operaciones que están pendientes de entrega.</p> <p>2. Frente a la solicitud de inclusión de "Los plazos para la ejecución de actividades de recobro mejorado y sus posibles expansiones" y los " Plazos para la ejecución de actividades de proyectos de producción incremental" teniendo en cuenta que estos plazos no son plazos contractuales, se trata de plazos otorgados a través de Actos Administrativos, excede el alcance del presente Acuerdo la posibilidad de inclusión de los mismos. Sin embargo, atendiendo la coyuntura actual que dio lugar a la expedición del presente acuerdo, se dará traslado de la inquietud al área correspondiente para que evalúe la posibilidad de incluir los mencionados plazos en el instrumento jurídico pertinente.</p>
Artículo 4. Reglas para la extensión de términos y plazos.	29	La situación actual es mucho más grave y tendrá impactos más duraderos que aquellas que se presentaron en el pasado y que llevaron a la expedición de las medidas de alivio reflejadas en el Acuerdo 03 de 2015 y posteriormente en el Acuerdo 02 de 2017. Por tal razón, las medidas establecidas en el Borrador de Acuerdo deben ser materialmente más amplias que las dispuestas en los Acuerdos precitados para que ralmente puedan tener el impacto que se busca y guarden proporción con la seriedad y profundidad de la crisis a la que hoy se enfrenta la industria.	Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar máximo dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de radicación de la correspondiente solicitud.	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Lider Senior Legal	NO SE ACOGE	Los plazos considerados en el presente acuerdo se evaluaron en razón a la coyuntura actual detallada en los considerandos del Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida ampliar los plazos.
	30		4. Las ampliaciones serán de veinticuatro (24) meses, prorrogables una sola vez por seis (6) meses adicionales. Para efectos de la segunda extensión, es requisito indispensable que el Contratista acredite para la perforación de pozos que se encuentra en la etapa de construcción de la plataforma y para adquisición sísmica que se encuentra en la etapa de topografía, para lo cual deberá allegar los debidos soportes, junto con las razones y las justificaciones por las cuales no pudo dar cumplimiento al 100% de los compromisos pactados en el término inicial.	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Lider Senior Legal	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>1. Ver respuesta a pregunta 29 (fila 31 del documento).</p> <p>2. Se acoge la eliminación propuesta, incluyendo la condición de que se encuentre dando cumplimiento al cronograma inicialmente acordado para la ampliación inicial del plazo; manteniendo la entrega de la justificación de las razones que le han impedido la ejecución del total de sus compromisos en el plazo inicial.</p>
	31	Solicitamos eliminar lo dispuesto en el numeral 7(ii) por considerar que complica la aplicación de un artículo cuya aplicación debería ser lo más sencilla y clara posible.	7. Para que proceda la ampliación y extensión de términos o plazos, incluida su prórroga posterior, a los que se refiere el Artículo tercero, se requiere de manera concurrente lo siguiente: 7.1. Que el precio promedio de la referencia Cushing, WTI (West Texas Intermediate) "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", en el último mes contado a partir de la fecha de radicación de la correspondiente solicitud a la ANH, esté por debajo de los cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40); y 7.2. Que el precio promedio de la referencia Cushing, WTI (West Texas Intermediate) FOB esté por debajo de los cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40), en por lo menos uno de los 3 meses siguientes en el mercado de futuros del New York Mercantile Exchange (NYMEX), contados a partir de la fecha de la radicación.	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Lider Senior Legal	NO SE ACOGE	Se considera que la evaluación del precio promedio de la referencia Cushing, WTI (West Texas Intermediate) y del mercado de futuros constituyen elementos objetivos para determinar el estado actual del comportamiento de los precios internacionales del Petróleo y su impacto en los proyectos en curso.
	32	El inicio del proceso de incumplimiento sólo debería afectar el Contrato objeto de dicho proceso y no a los demás que tenga el Contratista.	8. Para acordar las extensiones de plazos, se requiere que el Contratista no tenga al momento de presentar la solicitud Procesos para la Declaratoria de Incumplimiento en curso para el Contrato objeto de la solicitud.	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Lider Senior Legal	NO SE ACOGE	No se considera necesario su acogimiento en razón a que se modificó la condición establecida en el numeral 8 del artículo 4 del proyecto publicado, quedando como condición que Los contratista o titulares que hayan sido

					sancionados por la ANH y a la fecha de la solicitud no hayan cumplido con la sanción impuesta, no podrá acceder al beneficio de aplicación de la medida.
33	El punto 2, contiene un requisito injustificado y que transgrede el principio de igualdad. De no aplicarse la suspensión a plazos de 12 meses o más se trata adversamente a los contratos en esa condición respecto de los cuales se computa como jurídicamente relevante el tiempo transcurrido durante la emergencia como si la misma no ocurriese respecto de dichos contratos. El resultado es que estos contratos ven sus plazos efectivamente reducidos por la emergencia sin compensación ni extensión.	Eliminar el punto 2.	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	Las empresas podrán acceder a las medidas incorporadas en el presente Acuerdo cuando acrediten los requisitos correspondientes sin discriminación alguna. No hay restricción alguna para que aquellos contratistas que en estos momentos no puedan acceder a la medida no puedan hacer uso posterior de ella.
34	El punto 3 establece que la Solicitud debe estar acompañada con los soportes que evidencien el avance de cada una de las actividades tendientes a dar cumplimiento de los compromisos de que se trate. Sin embargo, para el caso de INTEROIL se puede evidenciar soportes de avance de las actividades pero dentro de un cronograma de trabajo, debido a que existen actividades programadas para fechas futuras, que aún no han iniciado su desarrollo. Por lo tanto, es restrictivo el deber evidenciar avance en todas las actividades pendientes, desconociendo la realidad mundial, la situación que afrontan las operadoras actualmente, y las medidas que vendrá a nivel Gobierno para combatir el COVID-19.	Se propone para el No. 3: " La solicitud debe estar acompañada con los soportes que evidencien avances en las actividades establecidas en los compromisos del Contratista y/o las proyecciones de ejecución de dichas actividades, en concordancia con las políticas de Gobierno del momento, encaminadas a mitigar la emergencia económica, y a la realidad mundial en relación a los precios internacionales del petróleo ".	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	Teniendo en cuenta que el interés general es el continuar con la ejecución de las actividades y que si bien la actual coyuntura representa retos para la Agencia y para los contratistas, debe propenderse por dar continuidad a los compromisos contractuales para lo cual se adoptan estas medidas. Tal como lo mencionó el interesado, es el propio contratista el que elabora y presenta de acuerdo con las particularidades de cada proyecto el cronograma de trabajo, que en todo caso podrá ajustar sin modificar la duración del periodo en curso, en razón a las actuales circunstancias, por lo que no se considera necesario la inclusión del apartado sugerido en la observación.
35	El punto 4: menciona que las extensiones serán de doce (12) meses prorrogables por una sola vez por seis (6) meses más, acreditando para la segunda extensión, en relación con la perforación de pozos, que se encuentren en etapa de construcción las plataformas de dichos pozos. La ANH no está teniendo en cuenta en esa propuesta el efecto extremadamente dañoso e impeditivo que generará en el lapso de 12 meses en cuestión la continuidad de la emergencia originada por el COVID-19 y sus efectos en la economía, ni la permanencia de la propia crisis del sector, circunstancias que a efectos de ser atendidas y mitigadas deben ser consideradas y por ello excluirse del cómputo de los plazos de extensión todo el período en el cual las empresas de la industria estarán afectadas. La propuesta de la norma no toma en cuenta a los efectos de la extensión y prórroga de los plazos el impacto de los problemas de precio internacional petróleo vinculados a la OPEP y los resultantes de la emergencia originada por el COVID-19 y su corolario de caída drástica de la demanda de hidrocarburos y desplome de precios, así como todos los eventos de fuerza mayor que existen actualmente (COVID-19) y que retrasan, encarecen y dificultan, debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el cumplimiento de las obligaciones del contrato (no se puede trasladar personal, conseguir insumos, servicios y/o herramientas, las entidades gubernamentales ANLA y Ministerio del Interior han suspendido sus actividades de campo, entre otros). Esto se agrava si se pondera que el Gobierno deberá continuar adoptando decisiones incluso más extremas para responder al agravamiento de la situación de emergencia y urgencia ya existente. Por lo anterior, tener 12 meses de plazo adicional en el que se compute también el lapso en el que la emergencia del COVID-19 y la debacle de la demanda y precio de los hidrocarburos continúe, no será suficiente y no constituirá una medida mitigación proporcional a la situación. Adviértase que por lo menos dentro de los primeros 6 a 9 meses del	Se propone para el No. 4: " Se suspenderán con efecto a partir del 22 de marzo de 2020 los plazos de los contratos durante la vigencia de la emergencia declarada por el Decreto 417/2020 y sus eventuales prórrogas, así durante la vigencia de otras medidas que las autoridades pudieran adoptar con relación a la pandemia de COVID-19 y/o sus efectos económicos, sanitarios o sociales, y hasta que la demanda y precio de los hidrocarburos se haya normalizado, lo que será declarado por decisión motivada de la ANH. Los plazos de los contratos serán ampliados a partir de la cesación de la suspensión antes dispuesta. Las ampliaciones serán de dieciocho (18) meses prorrogables por seis (6) meses adicionales indefinidamente. Para efectos de la segunda extensión, el Contratista deberá acreditar avances en el desarrollo de sus actividades, en la medida que la coyuntura actual lo permita, para lo cual remitirá los soportes correspondientes, explicando las razones del porqué no pudo dar cumplimiento al 100% de los compromisos pactados en el término inicial. Para el otorgamiento de la prórroga anterior, la ANH tendrá en consideración afectaciones por medidas tomadas por el Gobierno Nacional para mitigar las actuales circunstancias que acontecen en el mundo, como lo es el COVID-19, impactos adicionales en la renta petrolera, las temporadas de lluvia y otros casos de fuerza mayor ".	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	Una vez revisada la propuesta del interesado se indica que los plazos considerados en el presente acuerdo se evaluaron en razón a la coyuntura actual detallada en los considerandos del Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida ampliar los plazos. En caso de existir circunstancias excepcionales no imputables al contratista que impidan la ejecución de obligaciones contractuales, se puede en todo caso hacer uso de los mecanismos contractuales previstos, tales como las suspensiones de plazos por razones de fuerza mayor

	lapso inicial existirá claramente una situación de excepcional adversidad económico-financiera para la industria y se profundizarán los devastadores efectos de la contingencia del COVID-19 todo lo cual hará imposible el financiamiento de las actividades y retrasará sustancialmente la operación en campo, así como la recuperación de la demanda de crudo y su precio, con lo que exigir actividades en ese lapso es punitorio y no mitigatorio. En ese sentido de pena es que opera el requisito de tener las plataformas de pozos (que para el caso de INTEROIL deben ser 9 plataformas). Por todo esto, consideramos que los plazos otorgados deben tener la flexibilidad inmediata de acoplarse y evolucionar junto con las medidas que vaya tomando el Gobierno Nacional con las cuarentenas, la emergencia económica y la recuperación de la demandad y precio de los hidrocarburos, debiendo suspenderse en ese lapso los plazos y hacer operativas las extensiones a partir de entonces, permitiendo así mismo restituciones de tiempo automaticas por eventos de fuerza mayor que seguirá causando la pandemia.				
36	El Punto 6: La medida de mitigación no debería agravar la situación del contratista. No se trata de una ocasión de ampliar compromisos sino de establecer medidas que permitan evitar daños a la continuidad de la producción una vez que los hechos que crearon la emergencia y situación de excepción hayan cesado. Menos aún cabe condicionar la aplicación de medidas de mitigación a nuevos compromisos. Ello sin perjuicio de que las partes de común acuerdo pudieran pactar ajustes.	Eliminar el punto 6.	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	Se aclara que la expresión contenida en el numeral 6 del Artículo 4 que se subraya y transcribe a continuación "6.Las ampliaciones o las extensiones quedan condicionadas a la adopción de compromisos puntuales de ejecución de las actividades por realizar y sometidas a cronogramas específicos." no representa para el contratista la adopción de nuevos compromisos, la frase hace referencia exclusivamente a las actividades pactadas, pendientes de ejecución.
37	Punto 7. Corresponde aplicar las ampliaciones y suspensiones de plazo durante la vigencia de la emergencia, más allá del precio de los hidrocarburos.		INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 29 (fila 31)
38	Punto 8: Los procedimientos sancionatorios en curso no excluyen a una empresa de los efectos de la emergencia. Excluirla es penalizarla aún antes de que se la haya sanciona y la sanción esté en firme, en violación del principio de inocencia.	Eliminar el punto 8.	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	SE ACOGE	Se acoge la observación del interesado y se modificará la condición quedando que Los contratistas o titulares que hayan sido sancionados por la ANH y a la fecha de la solicitud no hayan cumplido con la sanción impuesta, no podrán acceder al beneficio de aplicación de la medida.
39	1) En el requisito del Numeral N° 4 eliminar la obligacion de acreditar que se esta adelantando la etapa de construcción de la plataforma allegando los soportes. En este caso se propone que el operador acredite la ejecución de las actividades que haya podido realizar en el marco de la coyuntura. 2) Eliminar el numeral 7.2 consideramos que es suficiente con la condicion fijada en el numeral 7.1. 3) En el Numeral 8, aclarar que deben se trate de procesos debidamente notificados al Contratista	N/A	LEWIS ENERGY COLOMBIA Flavia Díaz Abogada	SE ACOGE PARCIALMENTE	1. Respecto de la solicitud contenida en el numeral 1 de la observación remitirse la respuesta No. 30 (línea 32 de este documento) 2. A la solicitud 2, remitirse a la respuesta 31 (línea 32 de este documento)3. A la solicitud 3, remitirse ala respuesta No. 38 (línea40 del documento)
40	Sugerimos eliminar el numeral 7.2., dado que a pesar de que el precio del crudo mejorara en la actualidad, de forma inmediata, ya varios proyectos tienen el impacto negativo de un precio que lleva muy bajo aproximadamente mes y medio. No sería posible reactivarlos inmediatamente, siendo necesario por ello la medida de extensión o ampliación de plazo. Si ello es así, serviría aun menos basarse en precios futuros a tres meses, considerando además la alta volatilidad del mercado futuro. Adicionalmente, esto dado que no se evidencia la existencia de la referencia "Cushing, WTI (West Texas Intermediate) FOB. La referencia que	N/A	PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno	SE ACOGE PARCIALMENTE	No se considera la eliminación del numeral 7.2, para el efecto remitirse a la respuesta 31 (fila 33 del documento, y se ajusta la referencia sugerida.

	observamos existente es CLKO del New York Mercantile Exchange (NYMEX).				
41	<p>a) <u>Artículo 4, numeral 3</u>: No es claro para que se solicita “avances de las actividades tendientes a dar cumplimiento a los compromisos”, si es posible que por los plazos contractuales el operador aun no hubiera iniciado actividad alguna, al tener un tiempo suficiente aun para darle inicio posterior. Esto implicaría dejar por fuera a un contratista en estas condiciones, sin que el mismo se encuentre un incumplimiento. Sugerimos por esta razón eliminar este numeral. b) <u>Artículo 4, numeral 4</u>: Sugerimos que para otorgar el plazo adicional de los seis meses, ello se logre con la demostración de avances de las actividades durante la extensión de 1 año. No es recomendable limitarla a las especificidades de haber construido plataforma o estar en topografía en sísmica, dado que además hay otro tipo de actividades que no corresponden a pozo o sísmica que se quedarían por fuera. Redacción sugerida. c) <u>Artículo 4, numeral 6</u>: Sugerimos este cambio, dado que las actividades que hacen parte de un Programa de Evaluación, por su naturaleza, no tienen un carácter obligatorio, esto implicaría que acogerse a la medida cambiaría dicha naturaleza afectando la posibilidad de solicitar esta medida coyuntural. d) <u>Artículo 4, numeral 8</u>: Sugerimos un cambio en la redacción, de tal forma que se trate de procesos de incumplimiento que el contratista tenga conocimiento. Los trámites internos de la ANH no son conocidos por los contratistas.</p>	<p>a) Las ampliaciones serán de doce (12) meses, prorrogables una sola vez por seis (6) meses adicionales. Para efectos de la prórroga, la solicitud debe estar acompañada con soportes que evidencien el avance de las actividades a ser ejecutadas durante la ampliación de los doce (12) meses. b) Las ampliaciones serán de doce (12) meses, prorrogables una sola vez por seis (6) meses adicionales. Para efectos de la prórroga, la solicitud debe estar acompañada con soportes que evidencien el avance de las actividades a ser ejecutadas durante la ampliación de los doce (12) meses. c) Respecto de ampliaciones o extensiones de Fases de Periodo de Exploratorio, estas quedan condicionadas a la adopción de compromisos puntuales de ejecución de las actividades por realizar y sometidas a cronogramas específicos. d) Para acordar las extensiones de plazos se requiere que el contratista no tenga al momento de presentar la solicitud procesos para declaratoria de incumplimiento debidamente notificados por la ANH y en curso, respecto del Contrato en el cual se hace la solicitud.</p>	<p>PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>a. Frente a la solicitud contenida en el literal a de la observación. Se sugiere remitirse a la respuesta a la pregunta 34 (fila 36) b. Se acoge remitase a la respuesta 30 (fila 32 de este documento) c. Respecto de la solicitud detallada en el literal c de la observación se aclara que los compromisos de que trata el numeral no representan nuevas inversiones solo el cumplimiento de actividades ya comprometidas. d. Remitirse a la respuesta 38 (fila 40 de este documento)</p>
42	<p>Sugerimos no limitar la aplicabilidad de la extensión de plazos, a fases que tenga una duración de por lo menos 12 meses a partir de la radicación de la solicitud, por las siguientes razones: 1. El objeto del presente Acuerdo es adoptar alternativas para mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera y esta disposición, impide a contratos que en verdad se han visto afectados gravemente por la crisis petrolera y el estado de emergencia del país, cuyas fases vencen en el transcurso de 2020, puedan acceder a cualquier alternativa contemplada en este Acuerdo. Lo anterior, desconoce y no se compadece la situación real de las operadoras, que desde mediados de marzo se encuentra imposibilitadas para desarrollar las actividades de exploración en sus contratos y poder cumplir con sus compromisos contractuales, lo que llevará al incumplimiento de varios contratos en curso, sobre los cuales ya se han desarrollado cuantiosas inversiones. 2. El plazo de vigencia de 12 meses, carece de sentido y aplicabilidad en el evento en que el contrato a ser extendido se encuentre en desarrollo de un Programa Exploratorio Posterior, cuya duración total por fase es de 12 a 18 meses.</p>	<p>Artículo 4. Reglas para la extensión de términos y plazos. Salvo los requisitos especiales que se consignan para alguno o algunos de los casos precedentes en particular, las ampliaciones de términos o las extensiones de plazos se someten a las siguientes reglas: 1. El Contrato o Convenio objeto de la solicitud, no debe encontrarse suspendido. 2. Debe tratarse de términos o plazos de fases o periodos de vencimiento de obligaciones que se encuentren vigentes en el momento de radicación de la correspondiente solicitud.</p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giulieith Dacosta Ordoñez - Partner</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Revisar respuesta a pregunta 29 (fila 31)</p>

43	<p>En caso de que el comentario anterior no sea acogido por la ANH, sugerimos que el plazo de vencimiento de la fase, sea contado a partir del 1 de enero de 2020, ya que como es bien conocido por la ANH, la caída del precio de crudo inició desde principio de este año.</p> <p>Asimismo, es importante anotar que aun el acuerdo está borrador y no ha sido publicado, por lo que las medidas establecidas para mitigar los impactos de la crisis internacional de petróleo estarán disponibles para las operadoras colombianas, varios meses después de que estén sufriendo los graves impactos de la crisis.</p> <p>Por lo anterior, de no ser modificado el plazo establecido en este numeral, se estarían afectando los contratos cuyas fases vencen en los primeros seis meses del año 2021, sin justificación alguna.</p>	<p>Artículo 4. Reglas para la extensión de términos y plazos. Salvo los requisitos especiales que se consignan para alguno o algunos de los casos precedentes en particular, las ampliaciones de términos o las extensiones de plazos se someten a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Contrato o Convenio objeto de la solicitud, no debe encontrarse suspendido. 2. Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los doce (12) meses a partir del 1 de enero de 2020. 	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW</p> <p>Giulietth Dacosta Ordoñez - Partner</p>	NO SE ACOGE	<p>La finalidad de las medidas es propender por la ejecución de compromisos que se podrían ver afectados en su ejecución futura por la actual coyuntura de precios. Las medidas apuntan a evitar incumplimientos futuros, no siendo posible subsanar incumplimientos causados en el pasado. Por lo anterior, se consideró pertinente que la fase respecto de la cual se va a solicitar la aplicación de la medida se encuentre en curso, y no esté vencida.</p>
44	<p>Sugerimos incluir como requisito para que proceda la ampliación y extensión de términos o plazos, lo señalado en rojo en el numeral 7.1. del Artículo 4 del Acuerdo, con el fin de eliminar el numeral 7.2., ya que carece de sentido presentar y obtener una extensión, sujeta a un comportamiento económico futuro, lo que causará que por el periodo de los 3 meses establecidos en el numeral 7.2. los contratos se centren en una suspensión fáctica por incerteza jurídica de su extensión o vencimiento, de ser el caso.</p>	<p>Artículo 4. Reglas para la extensión de términos y plazos. Salvo los requisitos especiales que se consignan para alguno o algunos de los casos precedentes en particular, las ampliaciones de términos o las extensiones de plazos se someten a las siguientes reglas: (...)Que el precio promedio de la referencia Cushing, WTI (West Texas Intermediate) "SpotPrice" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", en los últimos 3 meses contado a partir de la fecha de radicación de la correspondiente solicitud a la ANH, esté por debajo de los cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40); (ELIMINAR 7.2. Que el precio promedio de la referencia Cushing, WTI (West Texas Intermediate) FOB esté por debajo de los cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40), en por lo menos uno de los 3 meses siguientes en el mercado de futuros del New York Mercantile Exchange (NYMEX), contados a partir de la fecha de la radicación).</p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOSATTORNEYS AT LAWGiulietth Dacosta Ordoñez - Partner</p>	NO SE ACOGE	<p>Remitirse a la respuesta 31 (fila 33 de este documento)</p>
45	<p>Numeral 1 dice "El Contrato o Convenio objeto de la solicitud, no debe encontrarse suspendido". ¿Esta medida aplica para contratos o fases contractuales que se encuentren renunciados pendientes de autorización de traslado de inversiones y ejecutados completamente pendientes de la liquidación por parte de la ANH?</p>	<p>En caso de que aplique para contratos renunciados o contratos y fases ejecutadas completamente, la propuesta sería la siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contrato o Convenio objeto de la solicitud, no debe estar suspendido; se debe encontrar en estado activo, renunciado o ejecutado. <p>En caso de que NO aplique para contratos renunciados o contratos y fases ejecutadas completamente, la propuesta sería la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contrato o Convenio objeto de la solicitud, no debe estar suspendido, renunciado o ejecutado. 	<p>BANCOLOMBIA Sebastián Dávila Escobar Productos de Financiación y Comercio Internacional Vicepresidencia Desarrollo de Productos y Canales</p>	N/A	<p>Se aclara que el estado de contratos o fases contractuales que se encuentren renunciados pendientes de autorización de traslado de inversiones y ejecutados completamente pendientes de la liquidación, no es suspendido. Por lo que para contratos en estos eventos no sería procedente la aplicación de las medidas contenidas en el presente acuerdo.</p>
46	<p>Numeral 1: Este numeral indica que El Contrato o Convenio objeto de la solicitud, no debe encontrarse suspendido. Al hacerse extensiva esta condición a la totalidad del contrato, impediría al contratista acceder a este tipo de prórrogas que justifique para otros plazos que se encuentren activos en el contrato, por ejemplo la suspensión en una fase no permitiría la prórroga de los plazos de un Programa de Evaluación, presentación de declaración de comercialidad o planes de explotación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El respectivo plazo objeto de la solicitud, no debe encontrarse suspendido. 2. Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de radicación de la correspondiente solicitud. 4. Las ampliaciones serán de doce (12) meses, prorrogables una sola vez por doce (12) meses adicionales. Para efectos de la segunda extensión, es requisito indispensable que el Contratista allegue las justificaciones y exponga las razones por las cuales no pudo dar cumplimiento al 100% de los compromisos pactados en el término inicial. 	<p>ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream</p>	SE ACOGE	<p>Se acoge la sugerencia de redacción y se procederá con su incorporación en el Acuerdo.</p>
47	<p>Numeral 4: Los requisitos fijados para la segunda prórroga (6 meses) limitan la facultad discrecional de la ANH, por lo que se sugerimos dejar abierta la posibilidad, mediando la justificación y soportes correspondientes. El acuerdo 2 era mucho más flexible y menos excluyente en lo que se solicitaba, por lo que se considera debería mantenerse ese espíritu. Se solicita ampliar el período de la segunda prórroga debido a que en esta ocasión se está viendo que se trata de una situación que puede durar un tiempo largo en superarse y posteriormente tomará a la industria un tiempo también importante en recuperarse. La segunda prórroga puede hacerse por 12 meses o que sea de 6 meses pero eliminándose la restricción de que sea por una única vez. Este punto es importante para onshore y offshore, para el caso de perforación offshore no aplica el texto propuesto "es requisito indispensable que el Contratista acredite para la perforación de pozos que se encuentra en la etapa de construcción de la plataforma" entendiéndose que se refiere a obras civiles. En ese caso sería recomendable que se acepte la etapa de negociación, contratación o</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Respecto de las extensiones de fase, las ampliaciones o las extensiones quedan condicionadas a la adopción de compromisos puntuales de ejecución de las actividades por realizar y sometidas a cronogramas específicos. Para los contratos costa afuera se manejan cronogramas con un mayor grado de flexibilidad. 7. Para que proceda la ampliación y extensión de términos o plazos, incluida su prórroga posterior, a los que se refiere el Artículo tercero, se requiere que el precio promedio de la referencia Cushing, WTI (West Texas Intermediate) "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", durante los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de radicación de la correspondiente solicitud a la ANH, esté por debajo de los cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40). 8. Para acordar las extensiones de plazos, se requiere que al momento de presentar la solicitud no exista un Proceso debidamente notificado al Contratista, para la Declaratoria de Incumplimiento en el contrato objeto de la solicitud. <p>Parágrafo único: A la solicitud de extensión del</p>	<p>ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream</p>	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>Respecto de la propuesta de ampliación del término para el vencimiento del plazo a ampliar remitirse a la respuesta a la pregunta 29 (fila 31). Frente al requisito para la segunda prórroga, remitirse a la respuesta 30 (fila 32 de este documento) Se acoge la sugerencia de los 30 días calendario. Respecto de la sugerencia del numeral 8, remitirse a la respuesta 38 (fila 40 de este documento)</p>

	mobilización de la unidad de perforación.	tiempo para iniciar alguna de las Fases del Periodo de Exploración no se aplicará lo dispuesto en los numerales 2, 6 y 9 del artículo 4, ni la segunda frase del numeral 4.			
48	Numeral 6: Se sugiere precisar que la frase "adopción de compromisos puntuales" se refiere exclusivamente a la ejecución de actividades y en ningún caso se exigirán mayores inversiones asociadas a dichas actividades (especialmente para actividades de Programas de Evaluación). Adicionalmente, para los operadores costa afuera, condicionar a compromisos puntuales y cronogramas específicos no sería flexible.		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	1. Frente a la inquietud del alcance de la expresión "adición de compromisos puntuales" se sugiere remitirse a la respuesta a la pregunta 36 (fila 38) 2. Los ajustes a los cronogramas de trabajo presentados en el IMA pueden ser efectuados por el Contratista, por lo que no se considera pertinente incluir una disposición en ese sentido en el presente Acuerdo.
49	Numeral 7: Se sugiere revisar especialmente este punto considerado uno de los aspectos críticos a considerar: (i) incluir 30 días calendario y (ii) eliminar el numeral 7.2 ya que el mercado de futuros no necesariamente refleja la realidad del mercado, así el precio del crudo mejore de forma inmediata, ya varios proyectos tienen el impacto negativo de un precio por lo que no sería posible reactivarlos inmediatamente.		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE PARCIALMENTE	(I) Para dotar de mayor claridad al acuerdo, se acoge la observación y se incorporará la modificación en el texto del acuerdo (30 días calendario) (II) Respecto de la propuesta de eliminar el numeral 7.2 remitirse a la respuesta 31 (fila 33 de este documento).
50	Numeral 8: Hace referencia al contratista y no al contrato por lo que el incumplimiento en otro contrato podría servir de fundamento para negar la solicitud. Lo anterior, desconoce la independencia entre uno y otro contrato.		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE	Remitase a la respuesta 38 (fila 40 de este documento)
51	Se propone adicionar un párrafo para dar mayor claridad debido a que existen requisitos que no son propios del Período de Exploración		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Analizando la sugerencia de inclusión de párrafo se observa que podría acarrear como consecuencia la prórroga indefinida en el inicio de las fases sin compromisos puntuales de ejecución por lo que no se considera pertinente la observación.
52	Sugerimos modificar el título del artículo, a fin de que vaya en consonancia con el contenido del Acuerdo, en especial, con lo establecido en su artículo 2 y las propuestas contenidas en esta comunicación.	Artículo 4. Reglas para la ampliación extensión de términos y extensión de plazos	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	SE ACOGE	Se acoge la observación del interesado y se incorpora en el texto del Acuerdo.
53	Debe considerarse que para diferentes proyectos existen épocas especiales y puntuales para llevar a cabo actividades asociadas a los mismos (e.g. temporada sin lluvias). En otros casos, el alistamiento, adquisición de materiales, bienes y servicios, (e.g. definición de taladro) puede tomar más tiempo del inicialmente previsto, especialmente en las circunstancias actuales, y dada la alta incertidumbre en el mercado. Es necesario tener en cuenta que las operaciones costa afuera por su naturaleza y falta de desarrollo en Colombia requieren la importación temporal de una embarcación de perforación, así como la contratación de servicios específicos para la actividad costa afuera que provienen del exterior. Además, la embarcación debe trasladarse a aguas colombianas y realizar las respectivas gestiones para operar en Colombia. Este proceso requiere mayor tiempo que una operación terrestre. Por todo lo anterior se considera que los plazos planteados en el borrador de Acuerdo pueden ser cortos en algunos casos. Así, sugerimos modificar los numerales 2 y 4, de tal forma que contemplen plazos mayores, así como flexibilidades para que estos incluso puedan ser acordados entre la ANH y el contratista, dependiendo las características propias del contrato y del proyecto respectivo.	2. Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a espacios de tiempo, contados a partir de la fecha de radicación de la correspondiente solicitud: a) Bloques en áreas continentales: dieciocho (18) meses. b) Bloques en áreas costa afuera: veinticuatro (24) meses. (...) 4. Las ampliaciones serán de doce (12) meses a dieciocho (18) meses, según sea el caso particular de cada proyecto, prorrogables una sola vez por entre seis (6) meses a doce (12) meses adicionales o de común acuerdo por el tiempo que sea necesario, según sea el caso particular de cada proyecto. Para efectos de la segunda extensión, es requisito indispensable que el Contratista acredite para la perforación de pozos que se encuentra en la etapa inicial de la licitación para la de contratación de construcción de la plataforma y para adquisición sísmica que se encuentra en la etapa de topografía, para lo cual deberá allegar los debidos soportes, junto con las razones por las cuales no pudo dar cumplimiento al 100% de los compromisos pactados en el término inicial.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	SE ACOGE PARCIALMENTE	Los supuestos de hecho mencionados por el interesado en la observación podrían dar lugar a la suspensión de plazos en los términos señalados en cada contrato, por lo que se considera que no resulta pertinente la inclusión de una medida en este sentido en este Acuerdo. Sumado a lo anterior los plazos considerados en el presente acuerdo se evaluaron en razón a la coyuntura actual detallada en los considerandos del Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida ampliar los plazos. Frente al requisito para la segunda prórroga remitirse a la respuesta 30 (fila 32 de este documento)

		Por otra parte, en el numeral 4 se hace mención a la <i>etapa de construcción de la plataforma</i> , lo cual no es adecuado. Se sugiere ajustarlo según se propone.				
	54	Dada la alta volatilidad en los precios internacionales del crudo, sugerimos tener en cuenta los tres meses anteriores a la fecha de solicitud, esto es, que la condición de precio se de en al menos uno de los últimos 3 meses anteriores a la solicitud.	7.1. Que el precio promedio de la referencia Cushing, WTI (West Texas Intermediate) "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", en al menos uno de los el último tres meses contado a partir de anteriores a la fecha de radicación de la correspondiente solicitud a la ANH, esté por debajo de los cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40);	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Los términos considerados en el presente acuerdo se evaluaron en razón a la coyuntura actual detallada en los considerandos del Acuerdo. se considera que las condiciones establecidas constituyen elementos objetivos para determinar el estado actual del comportamiento de los precios internacionales del Petróleo y su impacto en los proyectos en curso.
	55	Sugerimos aclarar en este numeral si aplica o no el pago de derechos económicos y transferencia de tecnología durante las prórrogas e indicar en qué momento proceden.	N/A	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Las disposiciones respecto del pago de derechos económicos durante las prórrogas seguirán siendo aplicadas conforme se dispone en cada uno de los Contratos. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida adoptar medidas adicionales complementarias en este sentido.
	56	En línea con la propuesta de modificación del objeto del Acuerdo, y si la situación de la pandemia COVID-19 y/o la baja de precios no mejora o empeora en los próximos meses, se debería evaluar la opción de suspensión temporal de los contratos.	(...)9. En la oportunidad de presentación de la correspondiente solicitud, debidamente justificada, el Contratista debe obligarse a extender las Garantías de Cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de Responsabilidad Civil Extracontractual, según corresponda, so pena de entender revocada la decisión por no extenderlas en el plazo definido por la ANH.10. Si contados tres (3) meses a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, la situación de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional se mantiene, a solicitud del Contratista, la ANH podrá suspender temporalmente el Contrato o Convenio correspondiente. Esta solicitud se podrá elevar a la ANH independiente de la prórroga aprobada o en proceso de análisis que se indica en el numeral 4 de este artículo del presente Acuerdo.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Toda vez que uno de los objetivos del presente Acuerdo es garantizar la continuidad en la ejecución de los contratos, adaptando algunas condiciones de los mismos de modo que los impactos ocasionados por la actual coyuntura sean los mínimos, no se considera en estos momentos viable incluir medidas relativas a la suspensión de contratos. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida tomar medidas adicionales.
Artículo 5. Requisitos Específicos.	57	No es claro el numeral b. Areas de evaluación no tienen reservas por definición.	Aclarar que volumen se hace referencia en las Areas de Evaluación. Debería ser recursos contingentes. Así las cosas la relación R/P menor a 1 año es muy baja, dado que puede ser un área recién descubierta, con un volumen considerable, pero que necesita ser producida para evaluar su comercialidad o se deben realizar perforaciones adicionales para corroborar volumétricos.	HUPECOL Laura Nenito -Revollo Vargas Abogada Senior	SE ACOGE	Se considera procedente eliminar el literal b del numeral 5.1 del Artículo 5 Extensión del Plazo para ejecutar actividades inherentes al Programa de Evaluación.
	59	Solicitamos eliminar el requisito de no haber reservas probadas para poder solicitar la extensión del plazo para ejecutar actividades de Evaluación. Este requisito limita injustificadamente el espectro de aplicación de este artículo.	5.1. Extensión del Plazo para ejecutar actividades inherentes al Programa de Evaluación a. Debe haber actividades pendientes de desarrollar de dicho Programa. b. El Área en Evaluación no debe tener Reservas Probadas, o, de tenerlas, la Razón de Reservas sobre Producción (R/P) debe ser inferior a un (1) Año, en ambos casos, según Informe de Recursos y Reservas (IRR) correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la extensión.	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Líder Senior Legal	SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 57 (fila 59)

60	Artículo 5.1. b: Se sugiere eliminar este requisito. Entendemos que la ANH lo incluye dado que si se tienen Reservas Probadas o la Razón de Reservas sobre Producción (R/P) es igual o superior a un año, el contratista ya podría declarar comercialidad (no necesitaría seguir en PEV). Pero esa decisión debería depender de la autonomía operativa y económica de cada compañía. Además, lo económicos del proyecto son unos considerando el Informe de Recursos y Reservas del año anterior y otros considerando esta crisis.	N/A	PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno	SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 57 (fila 59)
61	Artículo 5.3: Se sugiere en este punto cambiar la referencia del artículo a "Plazo para configuración de la causal de terminación del Contrato por inactividad respecto de un Área de Explotación.", considerando el cambio en el artículo 3 numeral 4.	Plazo para configuración de la causal de terminación del Contrato por inactividad respecto de un Área de Explotación.	PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 16 (Fila 18)
62	Favor aclarar si en lo que se refiere a la extensión del plazo para ejecutar actividades inherentes al Programa de Evaluación, es aplicable el requisito establecido en el Artículo 4, que versa: "Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de radicación de la correspondiente solicitud".		DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giulieth Dacosta Ordoñez - Partner	N/A	Se aclara que si les son aplicables a la extensión del plazo para ejecutar actividades inherentes al Programa de Evaluación el requisito contenido en el numeral 2 del Artículo 4. "2. Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de radicación de la correspondiente solicitud."
63	Se sugiere incluir los planes de evaluación integrados toda vez que existen áreas fuera de evaluación que han sido integradas.		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE	Se acoge la sugerencia de redacción y se procederá con su incorporación en el Acuerdo.
64	Se solicita eliminar el numeral 5.1. b, dado que no es claro pues por definición, las áreas de evaluación no tienen reservas. Además esa decisión debería depender de la autonomía operativa y económica de cada compañía pues los económicos del proyecto para unas empresas son considerando el Informe de Recursos y Reservas del año anterior y para otras considerando esta crisis.	5.1. Extensión del Plazo para ejecutar actividades inherentes al Programa de Evaluación y/o al Programas de Evaluación Integrado. a. Debe haber actividades pendientes de desarrollar de dicho Programa. b. Los beneficios son aplicables para áreas individuales o integrales. 5.4. Extensión del Plazo estipulado para la suspensión temporal de pozos perforados o terminados. Respecto de pozos cuya prórroga del permiso de suspensión esta próxima a vencerse o cuya prórroga habiendo superado los 2 años, cuenta con un plazo otorgado por la autoridad fiscalizadora para presentar un programa de abandono o reactivación del pozo o pozos. Estos pozos suspendidos deberán seguir debidamente asegurados.	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 16 (Fila 18)
65	En línea con el comentario realizado en el artículo 3 para permitir la extensión de plazos para la suspensión temporal de pozos perforados a terminados se sugiere incluir el numeral 5.4.		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Considerando que los plazos para la suspensión de pozos están previstos en la Resolución 400 48 de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la modificación de este plazo no es de competencia de la ANH. Se le dará traslado a dicho Ministerio para que analice la posibilidad de viabilizar una modificación de los plazos para el abandono de pozos temporalmente suspendidos.
66	Se sugiere eliminar las condiciones contenidas en los literales a. y b. del numeral 5.1. en relación con la posibilidad de extender el periodo de evaluación. Por una parte, dado que la nueva realidad de precios puede demandar a los contratistas nuevas actividades de evaluación. Por otra, teniendo en cuenta que resulta inconveniente usar como criterio el reporte de reservas del año anterior, dado que la nueva realidad de precios modifica sustancialmente el volumen de esta reserva.	5.1. Extensión del Plazo para ejecutar actividades inherentes al Programa de Evaluación. a. Debe haber actividades pendientes de desarrollar de dicho Programa. b. El Área en Evaluación no debe tener Reservas Probadas, o, de tenerlas, la Razón de Reservas sobre Producción (R/P) debe ser inferior a un (1) Año, en ambos casos, según Informe de Recursos y Reservas (IRR) correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la extensión.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	SE ACOGE PARCIALMENTE	No se considera procedente eliminar el literal a del numeral 5.1 del proyecto por cuanto deben existir actividades pendientes que justifiquen ampliar el plazo para efectos de su terminación. Respecto de la eliminación del literal b se acepta.

	67	<p>Los requisitos específicos relacionados con la extensión del plazo estipulado para presentar eventuales declaraciones de comercialidad (numeral 5.2) incluyen la aclaración por la que, en el curso de la extensión y de su eventual prórroga, puede llevarse a cabo estudios y evaluaciones económico financieros y gestiones socio ambientales.</p> <p>Aunque este artículo hace referencia a requisitos específicos, partimos de la premisa de que el presente Acuerdo busca aliviar las obligaciones de los operadores. En este sentido, consideramos que podría haber una ambigüedad que daría pie a malinterpretaciones. Por ende, amablemente sugerimos que: i) se elimine el numeral 5.2.; o ii) la redacción del artículo haga expresa la salvedad de que los estudios y las evaluaciones adicionales son de carácter opcional, no mandatorias.</p>	<p>Opción 1:</p> <p>5.2. Extensión del Plazo estipulado para presentar eventuales Declaraciones de Comercialidad. En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, puede llevarse a cabo estudios y evaluaciones económico financieros y gestiones socio ambientales.</p> <p>Opción 2:</p> <p>5.2. Extensión del Plazo estipulado para presentar eventuales Declaraciones de Comercialidad. En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, puede llevarse a cabo estudios y evaluaciones económico financieros y gestiones socio ambientales. Sin embargo, es pertinente señalar que los estudios y evaluaciones a los que se hace referencia en este numeral son potestativos y no constituyen una obligación para el operador.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	El artículo plantea como potestativa la opción de llevar a cabo estudios y evaluaciones económico financieros y gestiones socio ambientales. Por eso se incluyó la expresión "(...) <i>pueden llevarse a cabo</i> ". En razón de lo anterior, no se considera pertinente la inclusión de las modificaciones sugeridas por el interesado.
	68	<p>En línea con lo sugerido para el artículo 3, a continuación se propone incluir en el artículo 5 el siguiente numeral en relación con el programa de evaluación.</p>	<p>(...)</p> <p>5.3. Extensión del Plazo estipulado para presentar planes de explotación o desarrollo. En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, puede llevarse a cabo estudios y evaluaciones económico financieros y gestiones socio ambientales, complementarios a los considerados antes de la declaración de comercialidad.</p> <p>5.4. Extensión del término pactado para presentar eventuales Programas de Evaluación:</p> <p>a. Haber presentado Aviso de Descubrimiento, con el lleno de los requisitos contractuales.</p> <p>b. En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones económico financieros y desarrollarse gestiones socio ambientales.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 13 (fila 15)
	69	<p>En línea con lo sugerido para el artículo 3, sugerimos incluir un numeral en el que se estipule la aplicación del Acuerdo para solicitar plazo para la presentación del Programa en Beneficio a las Comunidades.</p>	<p>(...) 5.3. Extensión del Plazo estipulado para presentar planes de explotación o desarrollo. En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, puede llevarse a cabo estudios y evaluaciones económico financieros y gestiones socio ambientales, complementarios a los considerados antes de la declaración de comercialidad. (...) 5.5. Extensión del Plazo estipulado para la entrega del Programa en Beneficio a las Comunidades, PBC: En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones económico financieros, y gestiones sociales.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 26 (fila 28)
Artículo 6. Reducción de Garantías.	70	<p>Se solicita se mantenga la reducción de las garantías al 10%, pero sin estar sujetas a fraccionamiento por fases. Así mismo, las garantías deben cubrir el período exploratorio y 6 meses más, NO hasta el recibo de toda la información técnica correspondiente, lo cual es una norma que adiciona obligaciones a lo pactado contractualmente y actualmente vigente. Por otro lado, la reducción de la garantía de cumplimiento NO debe estar sujeta a la autorización del Banco de Información Petrolera.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción: "de manera que permanezcan vigentes hasta la culminación del período exploratorio y seis (06) meses más".</p>	HUPECOL Laura Nenito -Revollo Vargas Abogada Senior	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>1. No se considera procedente eliminar las fracciones de las fases, ni unificar el porcentaje al 10%, toda vez que los alivios incorporados en el proyecto tienden a garantizar la mitigación del impacto de los bajos precios del crudo; por lo que se considero implementar medidas en cuanto a garantías que no pongan en riesgo las inversiones comprometidas, pero den un alivio en este sentido. Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente y dependiendo del comportamiento del precio, se considere la posibilidad de incluir nuevas medidas o ampliar los beneficios ya incluidos</p> <p>2. Frente a la solicitud "la reducción de la garantía de cumplimiento NO debe estar sujeta a la autorización del Banco de Información Petrolera." Se indica que se acoge la observación relativa al certificado del EPIS por otro documento, por lo que se incluirá en el texto del Acuerdo modificación en tal sentido, salvo lo concerniente a la liberación de los últimos USD100.000, para los cuales si será requisito la certificación del EPIS.</p>

	71	<p>El Artículo 6 de reducción de garantías replica el modelo del Acuerdo 03 de 2015, cuyo impacto está limitado a los Contratos que se encuentran en la primera fracción pero su alcance es reducido o nulo para los Contratos que hoy en día se encuentran en las fracciones 2 o 3. Teniendo en cuenta las garantías tienen un efecto significativo sobre la caja de las empresas y que en este momento la caja se vuelve un elemento esencial para la supervivencia de las mismas, solicitamos se tomen medidas que respondan adecuadamente a esta situación y que representen un alivio real para el sector. Sugerimos que, se reduzcan todas las garantías al 10% del Programa Exploratorio quedando el artículo similar a lo dispuesto en el Artículo 106.2 del Acuerdo 2 de 2017, pero sin diferenciar entre las obligaciones mínimas y las adicionales. Adicionalmente, solicitamos que (i) se acepten garantías tales como pólizas o garantías de casa matriz que disminuyan el impacto en caja para las empresas; (ii) que se pueda realizar la disminución de las Garantías de acuerdo con la ejecución de la actividad sin tener que esperar el certificado del SGC-EPIS, el cual es un trámite que puede ser largo e innecesario teniendo en cuenta que la ANH conoce el estado de avance de las actividades exploratorias mediante a presentación de reportes que debe hacer el Contratista; (iii) que para los contratos en donde las inversiones mínimas y adicionales están fijadas en puntos y su valor se determina con base en lo dispuesto en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, se permita que el Contratista pueda realizar el recálculo del valor a garantizar con base en el promedio de los últimos 6 meses del WTI, y (iv) que se establezca la reducción de garantías al mínimo para los contratos que se encuentren en suspensión prolongada.</p>	<p>Artículo 6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria, póliza de seguros u otro instrumento previamente aprobado por la ANH. La ANH podrá otorgar autorización para la reducción y para la constitución de nuevas cartas de crédito, garantías bancarias, pólizas de seguro u otros instrumentos, observando las siguientes reglas: a. Los periodos de las Fases se dividirán en tres (3) fracciones si la duración de la Fase es de 3 años o más, y en dos fracciones si la duración de la Fase es de menos de 3 años. b. El valor de las inversiones del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional se sumará para determinar el valor base a ser garantizado y, sobre el mismo, se emitirá la Garantía que debe ascender al diez por ciento (10%) del valor base a ser garantizado.</p> <p>Las Garantías deberán renovarse o prorrogarse e incrementar su monto de conformidad con el cambio de fracción con por lo menos con cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la fracción de la que se trate, de manera que permanezcan vigentes hasta la culminación del Período Exploratorio y seis (6) Meses más, y, en todo caso, hasta el recibo a satisfacción de toda la información técnica correspondiente. Con arreglo a esta disposición, pueden igualmente sustituirse aquellas que se encuentren vigentes y se extiendan por términos superiores a los aquí previstos.</p> <p>Tanto las Garantías originales como aquellas que las sustituyan, deberán someterse a la aprobación de la ANH. No obstante, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las Fases del Período de Exploración, incluido el Posterior, en su caso, se debe ampliar concordantemente el término de vigencia de las Garantías. En la medida en que se demuestre la ejecución efectiva de las actividades exploratorias, una vez recibida por la ANH la certificación de entrega de la información técnica resultante en el Banco de Información Petrolera y previa autorización expresa y escrita de la Entidad, el Contratista podrá reducir el monto de la Garantía de Cumplimiento, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella, sin que, en ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000). De igual forma, el Contratista podrá solicitar la reducción del valor de la Garantía al mínimo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000) para los Contratos que lleven en suspensión por un plazo mayor a tres (3) meses. Una vez la suspensión que dió lugar a la suspensión sea levantada, la garantía deberá ser otorgada por los valores que correspondan.</p>	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Lider Senior Legal	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>1. Respecto de la solicitud del rebaja al 10% remitase al a respuesta 70 (fila72). 2. Frente a la solicitud de que "se acepten garantías tales como pólizas o garantías de casa matriz que disminuyan el impacto en caja para las empresas", indicamos que el primer párrafo del Artículo ya incluye la posibilidad de presentar otros instrumentos: "Artículo 6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento , siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria u otro instrumento previamente aprobado por la ANH." (Subraya fuera de texto) 3. Se indica que se acoge la solicitud de la sustitución del certificado del EPIS por otro documento, por lo que se incluirá la modificación en este sentido del Acuerdo. 4. Dando respuesta a la tercer inquietud planteada relativa a que para los contratos en donde las inversiones mínimas y adicionales están fijadas en puntos y su valor se determina con base en lo dispuesto en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, se permita que el Contratista pueda realizar el recálculo del valor a garantizar con base en el promedio de los últimos 6 meses del WTI, se informa que los contratistas que se acojan a cualquiera de las medidas del presente acuerdo se aplicará, para efectos del cálculo del valor de las garantías el WTI del momento de la presentación de la solicitud en los términos del Artículo respectivo "Procedimiento" del presente Acuerdo. 5. Respecto de la solicitud de "reducción de garantías al mínimo para los contratos que se encuentren en suspensión prolongada." se aclara que el acuerdo se les aplicaría conforme la fracción en la que quedó suspendido el Contrato.</p>
	72	<p>El Artículo 6, no está considerando la realidad económica que están afrontando las compañías con un precio de petróleo WTI de USD\$19. Deben considerar un esquema de garantía adicional, más flexible que efectivamente permita la obtención de mayor liquidez, así como vigencias acorde con los intereses de las operadoras, sin dejar descubierta a la ANH. Se está repitiendo lo mismo de los acuerdos anteriores, sin proponer nada nuevo.</p>	<p>Se propone modificar todo el texto, proponiendo esquemas adicionales de garantías mucho más flexibles, que estén acordes a la realidad actual de la industria. Un ejemplo de esto podría ser el permitir como esquema de garantía la pignoración de producción. Así mismo, es importante flexibilizar el tema de vigencia de las garantías, mientras la ANH se encuentre cubierta, la vigencia debería tomarse a consideración de la operadora.</p>	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	<p>Indicamos que el primer párrafo del Artículo ya incluye la posibilidad de presentar otros instrumentos: "Artículo 6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento , siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria u otro instrumento previamente aprobado por la ANH." (Subraya fuera de texto)</p>
	73	<p>1) solicitamos que en la parte inicial de este artículo quede claro que esto aplica también para el Programa Exploratorio Posterior 2) solicitamos a la Agencia que elimine el aparte que se refiere a que para autorizar la reducción de las garantías se debe tener certificación de entrega de productos del EPIS, dado que usualmente esta entidad se demora más de lo debido para entregar los certificados y lo que se busca es celeridad a los procesos para poder dar manejo a los costos y a la coyuntura por la caída de los precios de petróleo. Se sugiere allegar a la ANH justificación de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes y que se acredite el</p>	N/A	LEWIS ENERGY COLOMBIA Flavia Díaz Abogada	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>1. Considerando que el Programa Exploratorio Posterior corresponde al periodo de exploración, se aclara que las medidas contenidas en el presente Artículo le son aplicables. 2. Respecto de la observación relativa al certificado del EPIS remitase a la respuesta 70 (fila 72 de este documento)</p>

		cumplimiento del numeral 7.1 del art. 4.				
74	<p>a) Sugerimos que es mejor que no existan fracciones y que durante toda la Fase se tenga un 10% para el programa exploratorio mínimo y el adicional.</p> <p>b) Reducción de monto: Sugerimos un cambio menor en la redacción, considerando los amplios plazos que se toma el EPIS incluso para expedir la certificación en recibo de información. Consideramos respetuosamente que la ANH cuenta con información suficiente para saber cuando un pozo ha llegado a TD o cuando una sísmica se ha culminado, con lo cual esta medida propuesta sí sería de gran impacto para alivianar la carga de las compañías en estos momentos de crisis.</p>	<p>a) Reducción de Garantías: A elección del contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria u otro instrumento previamente aprobado por la ANH.</p> <p>La ANH podrá otorgar autorización para la reducción y para la constitución de nuevas cartas de crédito, garantías bancarias u otros instrumentos, observando las siguientes reglas: Durante toda la Fase, una cobertura del 10% para el programa exploratorio mínimo y el adicional.</p> <p>b) En la medida de la ejecución efectiva de las actividades exploratorias, previa autorización expresa y escrita de la Entidad, el Contratista podrá reducir el monto de la Garantía, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas, sin que, en ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).</p>	<p>PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno</p>	SE ACOGE PARCIALMENTE	Remítase a la respuesta 70 (fila 72).	
75	<p>Con el fin de que las compañías cuenten con mayores recursos económicos, que hoy se encuentran congelados en garantías ya constituidas, se sugiere ajustar el valor de las obligaciones garantizadas con base en los precios reales del mercado para estas actividades. Lo anterior es necesario, ya que, dentro de los procesos competitivos anteriores, la ANH valoró las actividades exploratorias dentro de las tablas de precios unitarios, de conformidad con la realidad del mercado para estas fechas. Sin embargo, desde hace varios años, el valor real de las actividades de exploración ha reducido en casi un 30%, por lo que las actividades de encuentran sobre garantizadas y los recursos económicos necesarios, para ejecutar estas actividades, están congelados en cartas de crédito. Por lo anterior, sugerimos que exista la posibilidad de revisar el valor a ser garantizado sobre el programa exploratorio, con el fin de utilizar estos recursos en el desarrollo de las actividades, sin que esto signifique que afectación alguna para la Agencia, ya que las actividades exploratorias estañan garantizadas en su valor real.</p>	<p>Artículo 6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria u otro instrumento previamente aprobado por la ANH. La ANH podrá otorgar autorización para ajustar el valor de las actividades exploratorias exclusivamente para efectos del cálculo de las garantías, con el fin de ajustar las mismas al valor real de estas obligaciones, para lo cual será necesario presentar un estudio de mercado, el cual será valorado por la ANH. La ANH podrá otorgar autorización para la reducción y para la constitución de nuevas cartas de crédito, garantías bancarias u otros instrumentos, observando las siguientes reglas:</p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOSATTORNEYS AT LAW Giulietth Dacosta Ordoñez - Partner</p>	NO SE ACOGE	<p>El Artículo 28 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", con el fin hacer frente a situaciones adversas de caída de los precios internacionales de los hidrocarburos, en los niveles de producción, niveles de reserva y con el propósito de mitigar los efectos negativos de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas, facultó a la ANH como responsable de la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la nación, para que adopte reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación, y los contratos de evaluación técnica en materia económica. El mencionado Artículo que aún se encuentra vigente restringe la facultad de la ANH indicando que "(...) <i>bajo ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados.</i>" Teniendo en cuenta la restricción mencionada contenida en un marco regulatorio que aún se encuentra vigente, no es procedente acoger la sugerencia planteada por el interesado.</p>	

76	De manera que se pueda efectuar una mayor inversión en el proyecto, se solicita lo siguiente:1-Se solicita incluir como opción de cambio a la Carta de crédito Stand By, la póliza de seguro de primer requerimiento, considerando que la aplicabilidad en la reclamación de esta es similar a la de la carta de crédito. Revisar si se puede bajar el porcentaje para la garantía sobre el valor de la Inversión en la Fase Exploratoria.Solicitar que la vigencia de la garantía sea por el tiempo del contrato pero con entrega de certificados anuales.2-Se solicita incluir la opción de abono escalonado del valor correspondiente a cada fracción.	<p>Artículo 6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria, póliza de seguro de primer requerimiento u otro instrumento previamente aprobado por la ANH. La ANH podrá otorgar autorización para la reducción y para la constitución de nuevas cartas de crédito, garantías bancarias, póliza de seguro de primer requerimiento u otros instrumentos, observando las siguientes reglas: a. Los periodos de las Fases se dividirán en tres (3) fracciones si la duración de la Fase es de 3 años o más, y en dos fracciones si la duración de la Fase es de menos de 3 años. b. El valor de las inversiones del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional se sumará para determinar el valor base a ser garantizado y, sobre el mismo, se emitirá la Garantía correspondiente a cada fracción en</p> <table border="1" data-bbox="872 710 1684 1006"> <thead> <tr> <th colspan="4">FASES DE TRES (3) O MAS AÑOS</th> </tr> <tr> <th></th> <th>1ra Fracción</th> <th>2da Fracción</th> <th>3ra Fracción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>% de cobertura</td> <td>10%</td> <td>20%</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Duración de cada fracción</td> <td>16 meses</td> <td>16 meses</td> <td>Por lo que resta de la Fase exploratoria más seis meses</td> </tr> <tr> <th colspan="4">FASES DE MENOS TRES (3) AÑOS</th> </tr> <tr> <th></th> <th>1ra Fracción</th> <th colspan="2">2da Fracción</th> </tr> <tr> <td>% de cobertura</td> <td>10%</td> <td colspan="2">50%</td> </tr> <tr> <td>Duración de cada fracción</td> <td>50% del término de la Fase</td> <td colspan="2">Por lo que resta de fase exploratoria más seis meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>renovarse o prorrogarse e incrementar su monto de conformidad con el cambio de fracción con por lo menos con cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la fracción de la que se trate, de manera que permanezcan vigentes hasta la culminación del Período Exploratorio y seis (6) Meses más, y, en todo caso, hasta el recibo a satisfacción de toda la información técnica correspondiente. Con arreglo a esta disposición, pueden igualmente sustituirse aquellas que se encuentren vigentes y se extiendan por términos superiores a los aquí previstos</p>	FASES DE TRES (3) O MAS AÑOS					1ra Fracción	2da Fracción	3ra Fracción	% de cobertura	10%	20%	50%	Duración de cada fracción	16 meses	16 meses	Por lo que resta de la Fase exploratoria más seis meses	FASES DE MENOS TRES (3) AÑOS					1ra Fracción	2da Fracción		% de cobertura	10%	50%		Duración de cada fracción	50% del término de la Fase	Por lo que resta de fase exploratoria más seis meses		MOMPOS OIL COMPANY INC Lyda Erazo. Representante Legal	1. Indicamos que el primer párrafo del Artículo ya incluye la posibilidad de presentar otros instrumentos: " <i>Artículo 6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria u otro instrumento previamente aprobado por la ANH.</i> " (Subraya fuera de texto) 2. Respecto de la sugerencia de incluir opción de abono escalonado, se informa que luego de la evaluación hecha se encuentra que no es procedente la solicitud, considerando que se incorporaron en este Acuerdo disposiciones que dependiendo el caso pueden ser aplicables tales como la posibilidad de presentar garantías anuales, y que para el momento de expedición del Acuerdo se consideran pertinentes y suficientes para atender la coyuntura de caída de precios. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida incorporar nuevas disposiciones.
FASES DE TRES (3) O MAS AÑOS																																				
	1ra Fracción	2da Fracción	3ra Fracción																																	
% de cobertura	10%	20%	50%																																	
Duración de cada fracción	16 meses	16 meses	Por lo que resta de la Fase exploratoria más seis meses																																	
FASES DE MENOS TRES (3) AÑOS																																				
	1ra Fracción	2da Fracción																																		
% de cobertura	10%	50%																																		
Duración de cada fracción	50% del término de la Fase	Por lo que resta de fase exploratoria más seis meses																																		
77	En donde dice: Las Garantías deberán renovarse o prorrogarse e incrementar su monto de conformidad con el cambio de fracción con por lo menos con cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la fracción de la que se trate, de manera que permanezcan vigentes hasta la culminación del Período Exploratorio y seis (6) Meses más, y, en todo caso, hasta el recibo a satisfacción de toda la información técnica correspondiente. Con arreglo a esta disposición, pueden igualmente sustituirse aquellas que se encuentren vigentes y se extiendan por términos superiores a los aquí previstos.	Consideramos podría validarse la opción de que las garantías que a hoy existen, se puedan modificar bajo estos nuevos lineamientos sin necesidad de tener que reemplazarlas por nuevas garantías: Las Garantías deberán renovarse o prorrogarse e incrementar su monto de conformidad con el cambio de fracción con por lo menos con cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la fracción de la que se trate, de manera que permanezcan vigentes hasta la culminación del Período Exploratorio y seis (6) Meses más, y, en todo caso, hasta el recibo a satisfacción de toda la información técnica correspondiente. Con arreglo a esta disposición, pueden igualmente sustituirse o modificarse aquellas que se encuentren vigentes y se extiendan por términos superiores a los aquí previstos, bajo las condiciones aquí descritas.	BANCOLOMBIA Sebastián Dávila Escobar Productos de Financiación y Comercio Internacional Vicepresidencia Desarrollo de Productos y Canales	N/A Se aclara que efectivamente es posible ajustar las garantías vigentes a las condiciones del acuerdo, una vez se autorice su aplicación.																																
78	La propuesta de reducir las garantías a través del fraccionamiento de las fases resulta en muchos casos más onerosa que los contratos y la normativa actual que existe en el Acuerdo 2 de 2017 (dada la coyuntura, los bancos están expidiendo garantías por 12 meses con el objeto de reducir el riesgo crediticio).	6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de las Garantías, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria, póliza de seguro u otro instrumento previamente aprobado por la ANH. La ANH autorizará la reducción y constitución de nuevas cartas de crédito, garantías bancarias, pólizas de seguro u otros instrumentos, observando las siguientes reglas:	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE Los contratistas podrán, sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 102 y 106 del Acuerdo 02 de 2017, acogerse al acuerdo que se expide, en consideración a las disposiciones que le sean más favorables. Razón por la cual no se considera pertinente la inclusión de cambio en este sentido en el presente acuerdo.																																
79	Existen medidas expedidas en el pasado (incluidas en el Acuerdo 02 de 2017 y en el Acuerdo 03 de 2015) que sientan un precedente favorable para la reducción de las garantías. Teniendo en cuenta que la situación a la que nos enfrentamos es más grave que las crisis que dieron lugar a dichos Acuerdos, las medidas a implementar deben ser más favorables y buscar un mayor alivio que las medidas de emergencia pasadas. Dejar fracciones o fases que deban cubrir el 50% no representa realmente una medida de alivio para un gran número de Contratos, dado que este porcentaje es el que usualmente manejan los Contratos y resulta muy elevado para el período en el que se cause.	<p>a. El valor de la garantía debe ascender al 10% de las inversiones del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, o Posterior, según sea el caso.</p> <p>b. Las Garantías pueden otorgarse por el término de duración de cada una de las Fases, o, por vigencias anuales.</p> <p>c. Las Garantías deberán renovarse o prorrogarse con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la misma, de manera que permanezcan vigentes hasta la culminación de la Fase respectiva y seis (6) Meses más. Con arreglo a esta disposición, pueden igualmente sustituirse aquellas que se encuentren vigentes y se extiendan por términos superiores a los aquí previstos.</p> <p>d. Las Garantías deberán someterse a la aprobación de la ANH.</p>	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE Remitirse a la respuesta 78 (fila 80 de este documento)																																
80	Se sugiere que las Pólizas de Seguro sean mencionadas de manera explícita en el Acuerdo.	e. En la medida de la ejecución efectiva de las actividades exploratorias, previa autorización expresa y escrita de la Entidad, el Contratista	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE Revisar respuesta a pregunta 72 (fila 74)																																

	81	Adicionalmente, se sugiere que la reducción de las garantías no esté sujeta al reporte del EPIS (proceso que normalmente se toma un largo tiempo), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: i) Para obtener dicha reducción se requiere autorización de la ANH. ii) La autorización de la ANH podría otorgarse una vez se lleven a cabo las actividades y se hayan entregado los productos técnicos relacionados, sin esperar al del certificado del EPIS cuyo alcance va más allá de lo técnico. iii) El monto de la garantía no podrá ser inferior a US\$ 100.000, suma de respaldo bastante importante teniendo en cuenta que, una vez reducida la garantía, lo único que haría falta es la formalidad y el trámite ante el EPIS.	podrá reducir el monto de la Garantía, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas, sin que, en ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE	Remitirse a la respuesta 70 (fila 72 de este documento)
	82	Frente a la capacidad de gestión de la ANH, se considera que está propuesta puede ser equivalente o incluso más beneficiosa que la incluida en el proyecto de acuerdo dado que el control se haría por años y no sería necesario revisar la división de las fases.		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE PARCIALMENTE	Se acoge la sugerencia de permitirse el otorgamiento de garantías por vigencias anuales y se procederá con su incorporación en el Acuerdo.
	83	Por tanto, se insiste a la ANH reconsiderar las siguientes dos propuestas: i) Permitir que durante toda la fase la garantía se reduzca al 10% y para todo el Programa de Exploración (Mínimo y Adicional). ii) Eliminar las fracciones y permitir garantías anuales.		ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE PARCIALMENTE	Remitirse a las respuestas 70 (fila 72) y 82 (fila 84)
	84	Se sugiere establecer un plazo para el pronunciamiento de la ANH aprobando las garantías originales, como aquellas que las sustituyan, de forma que se pueda solicitar la modificación de las garantías oportunamente. Además, se solicita aclarar si el artículo 6 es una medida transitoria o si estas medidas se mantienen hasta la finalización de la fase o vencimiento de la garantía, o si por el contrario una vez termine la contingencia la ANH podrá solicitar mantener los montos anteriores a la aplicación del acuerdo.	N/A	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	N/A	La ANH estará gestionando con la mayor celeridad posible la aplicación de las medidas que se adopta través del acuerdo objeto de comentarios. La aplicación de las medidas corresponderá a los plazos para los cuales se solicite y terminará con el vencimiento de los mismos; sin perjuicio de que a solicitud del interesado, se verifique nuevamente la aplicación de las medidas para nuevos plazos, acorde con el cumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo.
	85	Se sugiere incluir de manera expresa los convenios de exploración y los convenios de exploración y explotación en el alcance del artículo 6. Además, amablemente sugerimos considerar lo siguiente: • Aclarar que la reducción de las garantías aplica tanto para los contratos vigentes, en renuncia y en traslados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6. • Para los contratos suspendidos otorgar el beneficio de la reducción de la garantía en un 50% mientras se mantengan las condiciones estipuladas en el artículo 4, numeral 7.	Artículo 6. Reducción de Garantías. A elección del Contratista o del titular de derechos objeto de Convenios, se modificarán las vigencias y porcentajes de Garantías de Cumplimiento de los contratos vigentes, incluyendo aquellos en proceso de renuncia o suspendidos, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con carta de crédito, garantía bancaria u otro instrumento previamente aprobado por la ANH.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	SE ACOGE PARCIALMENTE	1. Se acoge la propuesta incluyendo lo titulares de los convenios. 2. Las medidas aplicarán a los contratos que cuenten con fases en curso para aplicación de las fracciones estipuladas. 3. Las medidas aplican a los contratos suspendidos, a los cuales se aplicaran las condiciones de la fracción en la cual quedaron suspendidos.
Artículo 7. Traslado de Actividades o Inversiones de Exploración.	86	No es clara la redacción del artículo: los traslados se podran presentar sin necesidad de actividad adicional si el traslado es equivalente al 5% de la inversion remanente. De ser así, se debería subir ese porcentaje por lo menos a un 20%. Se tiene que para la aplicación de esta medida deberá verificarse el cumplimiento de las reglas del numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo; se propone que esa aplicación no sea limitada solamente bajo el cumplimiento de las reglas del numeral 7 del artículo 4 del Acuerdo, sino que se haga extensiva a otras causales.		HUPECOL Laura Nenito -Revollo Vargas Abogada Senior	NO SE ACOGE	Se aclara al interesado que el Acuerdo 001 de 2020 que regula los Traslados de Inversión, señala que en los eventos de traslados por las causales contempladas en los literales a y b del Artículo 3 del mismo, esto es a) Por causa de renuncia del o de los Contratos o Convenios Emisores y b) Por decisión del Contratista de no continuar ejecutando el Programa Exploratorio o el Programa Exploratorio Posterior, se definió que debía incluirse en la propuesta de traslado de actividades un ofrecimiento de inversión adicional en el Área del o los Contratos o Convenios Receptores, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud de traslado. Considerando la especial coyuntura de caída de los precios internacionales del petróleo que se busca atender con la expedición del presente Acuerdo, se permitirá que las solicitudes de traslados de inversiones
			N/A			

						por las causales mencionadas en el párrafo que antecede, se presenten sin el ofrecimiento de 5% de inversión adicional, siempre que se cumpla con el requisito de procedencia contenido en el numeral 7 del Artículo 4 " Reglas para la extensión de términos y plazos"
	87	Consideramos importante que la posibilidad de ejecutar Traslados de Actividades o Inversiones no se limite a entre contratos que se encuentren en Etapa de Exploración, sino también a los que se encuentren en etapa de explotación, producción y/o evaluación. Existen Contratos que sin estar en etapa exploratoria, cuentan con la obligación de desarrollo de pozos exploratorios. Es importante considerar la viabilidad técnica y jurídica al permitir a las empresas realizar actividades exploratorias en áreas de explotación, de producción o de evaluación; ya que con esto, existe la posibilidad de perforar formaciones potencialmente prospectivas y contribuyen al desarrollo de los yacimientos y de los campos, lo cual activa el interés de los operadores y terceros. Al permitirse esta opción, y se permita la perforación de diferentes tipos de pozos, no sólo A3, esto permite desarrollar las áreas profundamente, puesto que al ser exitoso, le daría un valor agregado a la cuenca, en vez de invertir recursos en Contratos que se hayan demostrado sin prospectividad.	Las solicitudes de traslados de actividades o de inversiones a Contratos o Convenios Receptores, a Áreas en Explotación o Áreas en Producción o Áreas en Evaluación en los términos del Acuerdo XXX de 2020, podrán presentarse sin el ofrecimiento de inversión adicional, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud, a que refiere el numeral 7.7 del artículo 7º de dicho Acuerdo. Para la aplicación de esta medida deberá verificarse el cumplimiento de las reglas del numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo.	NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA Oscar Lozano Mantilla. Abogado, Gerencia Legal	NO SE ACOGE	El Acuerdo que regula los traslados de Actividades o Inversiones, ya fue expedido por la ANH (Acuerdo 001 del 27 de marzo de 2020). El mencionado Acuerdo incorpora la opción de realizar traslados de actividades o de inversiones a Áreas en Exploración, a Áreas Libres o Disponibles y a Áreas en Evaluación y Producción. Teniendo en cuenta que ya se expidió un Acuerdo que incorpora la sugerencia hecha por el interesado, no se considera pertinente la inclusión en este Acuerdo que tiene como objeto Adoptar medidas transitorias para mitigar los efectos adversos por la caída de los precios internacionales del petróleo en los Contratos suscritos por la ANH.
	88	Solicitamos que además de no aplicarse el 5% del que trata el Artículo 7.7 del borrador del acuerdo de traslados, tampoco se aplique el Artículo 4.C de dicho borrador de Acuerdo ya que limita o encarece las posibilidades de traslados. Adicionalmente, tenemos algunas inquietudes sobre el borrador de Acuerdo de traslados, los cuales los manifestamos en los comentarios al borrador correspondiente. En todo caso, reiteramos nuestra solicitud para permitir traslados a áreas de explotación y a áreas en evaluación.	Las solicitudes de traslados de actividades o inversiones de exploración entre Contratos y Convenios suscritos por la ANH, de que trata el Acuerdo XXX de 2020, podrán presentarse sin el ofrecimiento de inversión adicional, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud, a que refiere el numeral 7.7 del artículo 7º de dicho Acuerdo y sin el ofrecimiento de inversión o compromiso exploratorio adicional del que trata su Artículo 4(c). Para la aplicación de esta medida deberá verificarse el cumplimiento de las reglas del numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo.	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Lider Senior Legal	NO SE ACOGE	Remitirse a las respuestas 86 (fila 88) y 87 (fila 89) de este documento
	89	El Artículo 7 no es claro en su redacción. No hay claridad si es necesario presentar ofrecimiento de inversión adicional equivalente al cinco por ciento 5% del total de la inversión no ejecutada o remanente, o por un porcentaje diferente. Se debe revisar todo el texto.	Se propone: " Las solicitudes de traslados de actividades o inversiones de exploración entre Contratos y Convenios suscritos por la ANH de que trata el Acuerdo XXX de 2020, podrán presentarse sin el ofrecimiento de inversión adicional alguna. Para la aplicación de esta medida, deberá verificarse el cumplimiento de las reglas del numeral 7 del artículo 4 del presenten Acuerdo. "	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	NO SE ACOGE	Remitirse a la respuesta 86 (fila 88). En todo caso, deberá cumplirse con Las condiciones del numeral 7 del artículo del acuerdo publicado para efectos de la aplicación de la medida.
	90	Para la aplicación de la medida solo solicitar numeral 7.1 del artículo 4.	N/A	LEWIS ENERGY COLOMBIA Flavia Díaz Abogada	NO SE ACOGE	Remitirse a la respuesta 31 (fila 33 de este documento)
	91	Teniendo en cuenta que a la fecha de envío de estos comentarios todavía no se conoce el documento definitivo del acuerdo de traslados, se sugiere que en el marco de esta emergencia, los traslados se puedan presentar sin el ofrecimiento de ningún tipo de inversión adicional, las cuales podrían resultar mucho más onerosos pues de lo contrario la inversión a trasladar podría volverse más gravosa y se perdería el efecto de la medida.	Las solicitudes de traslados de actividades o inversiones de exploración entre Contratos y Convenios suscritos por la ANH, de que trata el Acuerdo XXX de 2020, podrán presentarse sin el ofrecimiento de ningún tipo de inversión adicional contenida en dicho acuerdo, destacando la equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud, a que refiere el numeral 7.7 del artículo 7º de dicho Acuerdo. Para la aplicación de esta medida deberá verificarse el cumplimiento de las reglas del numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo.	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Remitirse a la respuesta 86 (fila 88). En todo caso, deberá cumplirse con Las condiciones del numeral 7 del artículo del acuerdo publicado para efectos de la aplicación de la medida.
Artículo 8. Procedimiento.	92	Se debe especificar que el acogimiento al Acuerdo puede ser parcial y no necesariamente total al Acuerdo; esto teniendo en cuenta que algunas normas pueden ser más onerosas para El Contratista conforme lo pactado en el respectivo Contrato.	Para acordar cualquiera de las medidas contenidas en el presente Acuerdo, los Contratistas deberán formular solicitud escrita a la ANH acompañada de los soportes que permitan establecer la satisfacción de los requisitos fijados para cada caso. El acogimiento a este Acuerdo podrá ser parcial por el Contratista.	HUPECOL Laura Nenito -Revollo Vargas Abogada Senior	NO SE ACOGE	Se aclara que el acogimiento al acuerdo se hace para que le sea aplicable cualquiera de las medidas incorporadas en él, por lo anterior, solo se requerirá que cumpla con los requisitos establecidos en el acuerdo para la medida respectiva.

	93	El artículo 8 del proyecto de Acuerdo establece que las medidas dispuestas por la Agencia estarán supeditadas a la solicitud formal y escrita por parte del operador. Asimismo, es pertinente señalar que para hacer esta solicitud se fijan unos requisitos y plazos, definidos para tal fin. Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta la premura que la actual coyuntura de precios demanda, amablemente sugerimos que este artículo incluya también un plazo para que la Agencia dé una respuesta a las solicitudes que reciba. Consideramos que este esclarecimiento le da una mayor certeza de las partes.	Artículo 8. Procedimiento. Para acordar cualquiera de las medidas contenidas en el presente Acuerdo, los Contratistas deben formular solicitud escrita a la ANH, acompañada de los soportes que permitan establecer la satisfacción de los requisitos fijados para cada caso. Asimismo, es pertinente señalar que la Agencia contará con xxxxxx (XX) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes que reciba.	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	La ANH estará gestionando con la mayor celeridad posible la aplicación de las medidas que se adopta a través del acuerdo objeto de comentarios. Lo anterior con el fin de favorecer la continuidad y el menor impacto de la crisis en el desempeño de los contratos a los cuales se aplique.
Artículo 9. Derogatorias.	94	No hay razón para derogar los Artículos 102 y 106 del Acuerdo 2 de 2017. Los contratos se rigen por la normas existentes al momento de su celebración. Sugerimos aplicar el principio de favorabilidad. Importante aclarar en todo caso que no es necesario acoger todas disposiciones del Acuerdo 2 para aplicar el Capítulo Décimo Tercero del mismo "MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA CAÍDA EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES Y SU IMPACTO EN LA RENTA PETROLERA".	N/A	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE	Se acepta la observación del interesado y se incorpora en el texto del Acuerdo Artículo que permite, sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 102 y 106 del Acuerdo 02 de 2017, acogerse al presente Acuerdo, en consideración a las disposiciones que le sean más favorables.
	95	Fondos de abando: Uno de los puntos fundamentales que no se incluyen en el proyecto de Acuerdo es el relativo a liberación de garantías asociadas a abandonos. La caja libre de Frontera y de otras compañías se ve severamente afectada por las mismas. Por ello, amablemente les solicitamos insistir en un alivio asociado a abandonos. Si es posible encontrarlo para garantías de compromisos exploratorios (que se materializarían en el corto y mediano plazo) consideramos que con mayor razón debería incluirse un alivio relativo a obligaciones de abandono (que se materializarían más a mediano y largo plazo) máxime cuando tienen un impacto mayúsculo en el presente de compañías como Frontera. La medida puede ser por supuesto temporal y por ejemplo, estar sujeta a un "replenishment" de fondos dentro de un periodo de tiempo prudencial una vez se normalice la situación, permitiendo formas de garantizar los fondos de abandono que no impliquen compromisos de caja necesaria para procurar mantener las operaciones, tales como podrían ser la aceptación de garantías de casa matriz. La liberación de fondos asociados a obligaciones de abandono es fundamental para poder enfrentar la situación actual.		FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque Líder Senior Legal	NO SE ACOGE	Las disposiciones que se incorporan en el presente Acuerdo fueron incluidas luego de efectuar una evaluación inicial de la coyuntura actual de bajos precios; sin perjuicio de que su estudio se lleve a cabo de manera posterior como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, para la adopción de nuevas medidas.
	96	COMENTARIO GENERAL: El Acuerdo adopta las mismas medidas tomadas en el 2015 por el Acuerdo 02 y 03 de 2015 y en el 2017 por el Acuerdo 02 de 2017, sin proponer mayores beneficios. La gravedad de la situación actual de la industria, dista mucho de la crisis de 2014 y 2016 y la ANH debe otorgar mayores beneficios, ser más flexibles y adoptar así mismo las medidas que está tomando el Gobierno Nacional para atender esta emergencia nacional causada por el COVID-19. La situación actual es mucho más grave que en años anteriores y afectará a la economía en niveles nunca antes vistos, por lo que éste proyecto de Acuerdo no se adecua ni está acorde a la realidad mundial, ni prevee lo que está por venir.		INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan Abogada	N/A	Revisar respuesta a pregunta 95 (fila 97)
	97	1) El acuerdo no menciona nada acerca de la suspensión de las actividades de producción y operación de campos en desarrollo y que se ven obligados a operar a pérdida, pues solo refiere el plazo para presentar planes de explotación o de desarrollo de un campo comercial. Solicitamos que la agencia considere alguna regulación específica sobre este particular. 2) Artículo 4 del Numeral 7.1 del precio del WTI y en el 7.2 de los futuros del WTI; solicitamos revisar la posibilidad de que un factor fuera la rentabilidad del campo, independientemente del precio. 3) El Acuerdo no hace referencia a la caída de los precios de referencia del Gas, solicitamos considerar su inclusión		LEWIS ENERGY COLOMBIA Flavia Díaz Abogada	NO SE ACOGE	(i) Remitirse a la respuesta 95 (fila 97) de este documento (ii) Se considera que las condiciones establecidas en el numeral 7 constituyen condiciones objetivas para poder determinar el estado actual del comportamiento de los precios internacionales del Petróleo y su impacto en los proyectos. (iii) Remitirse a la respuesta 95 (fila 97) de este documento, sin perjuicio de señalar que las medidas aplican a todos los contratos en curso, que contemplan similares condiciones de plazos, garantías y PBC, independientemente del hidrocarburo que exploten.

98	<p>Artículo nuevo. Medida especial por situación en campo de coronavirus. (i) Esta medida es adicional a las demás que se justifican por precios bajos del petróleo, (ii) La causa de esta medida es la situación sanitaria del COVID 19 que genera que en campo en varios lugares del país no se puedan realizar actividades por cuenta de oposición de comunidades por temor a contagio por parte de contratista y/o empleados de empresas. La imposibilidad de realizar cierto tipo de actividades se puede derivar también de suspensión de trámites por parte de entidades nacionales o locales (ejemplo Circular MININTERIOR sobre suspensión Consultas Previas). (iii) Si bien es cierto que industria petrolera se encuentra exceptuada de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, también lo es que en la práctica, como se explicó, por cuenta de oposición de comunidades las actividades no puedan realizarse en algunos lugares. (iv) Si bien es cierto que este tipo de conductas podría alegarse como hechos de terceros, bajo reglas existentes de los contratos, también lo es que se requeriría que pasará un lapso de tiempo de al menos 2 meses de suspensión para que se otorgarán posteriormente restituciones de plazos, y junto a ello un amplio soporte documental de ello tendría que presentarse por el contratista. Así mismo, esto implicaría un estudio caso a caso por parte de ANH. Esta medida solo busca que se otorgue la suspensión de manera rápida y ágil por un hecho notorio en el país, consistente en las limitaciones reales que impone el distanciamiento social (a pesar de no estar consagrado en una norma para la industria). Propuesta: La ANH considerando la notoriedad de las dificultades derivadas de la situación sanitaria del COVID 19, a solicitud del contratista, el cual describirá las circunstancias constitutivas de dichas dificultades y sin que se requiera documento adicional alguno que pruebe la mencionada situación por ser de notoria y de amplio conocimiento, autorizará la suspensión de los plazos contractuales de (i) La Fase 0 o cualquier Fase Exploratoria, (ii) Los Programas de Evaluación, (iii) El Periodo de Explotación, por un periodo de tres (3) meses, prorrogables por periodos de tres (3) meses, como consecuencia de la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida la ejecución de las obligaciones del contratista con ocasión de la situación sanitaria actual en el país por el COVID 19.</p>	PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno	NO SE ACOGE	Luego del estudio realizado por las distintas áreas de la ANH se concluyó que es necesario precisar y definir con claridad los eventos en los que procedería teniendo en cuenta la coyuntura actual la ampliación de plazos y las condiciones particulares aplicables a cada uno de ellos. Toda vez que uno de los objetivos del presente Acuerdo es garantizar la continuidad en la ejecución de los contratos, adaptando algunas condiciones de los mismos de modo que los impactos ocasionados por la actual coyuntura sean los mínimos, no se considera en estos momentos viable incluir medidas relativas a la suspensión de plazos contractuales. Lo anterior, sin perjuicio a que con posterioridad a la expedición del acuerdo, y como resultado de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición, se decida incorporar nuevas disposiciones.
99	<p>Artículo nuevo. Participación en la Producción (x%) Con el propósito de permitir que proyectos con potencialidad logren su desarrollo se propone revisar las posibilidades de: a) Diferir en el tiempo el pago del derecho económico del "X" de producción para cuando el proyecto recupere su inversión, lo cual no reduce el recaudo de la ANH y se puede implementar en un momento de coyuntura como el actual; o b) Permitir reducciones en dicho gravamen para producciones incrementales. La producción base mantiene el "X" inicialmente ofrecido. El "X" a ser aplicado en la producción incremental, sería 1 punto adicional al ofrecido por la segunda mejor propuesta del proceso competitivo en el cual el bloque se asignó; o c) Permitir una renegociación del "x" de producción, en los casos en que se presentaron más de una oferta para el respectivo contrato, dejándolo hasta 1 punto adicional del segundo mejor oferente. En caso de no haber existidos propuestas múltiples, renegociarlo libremente.</p>	PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno	NO SE ACOGE	Respecto de la solicitud de análisis de las opciones indicadas por el interesado relativas al X de participación en la producción, debemos indicar que la reducción, renegociación o diferimiento del pago serán medidas objeto de estudio posterior para incluir en otros acuerdos si luego de la evaluación del impacto de las medidas adoptadas en el presente acuerdo y la evolución de las circunstancias que dieron lugar a su expedición.
100	<p>Artículo nuevo. Inversión remanente Respecto a minutas Contratos anteriores a Acuerdo 2 de 2017 se de cumplimiento a obligaciones de fase con la actividad, sin tener en cuenta su valor: Esta posibilidad ya existe con el Acuerdo 2 de 2017, pero no se predica de minutas anteriores. Debe permitirse el cumplimiento de la fase si ejecuto la actividad, sin consideración de que se haya ejecutado completamente el valor de la inversión inicialmente propuesta. Se sugiere mantener la figura de la inversión remanente solo en caso de incumplimiento de ejecución de la actividad.</p>	PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno	NO SE ACOGE	Remitirse a la respuesta 75 (fila 77) de este documento.
101	<p>Artículo nuevo. Fondos de Abandono Se sugiere (i) Autorizar el cambio de las garantías de fondos de abandono por pólizas. Esto permitiría que dineros "atrapados" en el sector financiero mediante estas garantías, el cual podría ser utilizado en actividades exploratorias. (ii) En subsidio de lo anterior, que se efectúe una reducción del valor de los fondos de abandono, para utilizar estos dineros en actividades exploratorias. Consideraciones que lo permiten: El Acuerdo 2 de 2017 permite la modalidad de la póliza. A la fecha la ANH no ha ejecutado ninguna garantía de fondos de abandono, luego la experiencia demuestra que no se requiere esta modalidad. Los únicos beneficiarios con estos dineros son las entidades financieras.</p>	PAREX RESOURCES David Jaramillo Velásquez- Coordinador Senior de Relaciones con el Gobierno	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 95 (fila 97)
102	<p>Artículo nuevo. Contratos suspendidos: A la fecha los contratos suspendidos tienen la obligación de presentar actividades mensuales encaminadas a levantar la suspensión. En caso de no cumplir con dichos esfuerzos, que además son verificados, la ANH procede con el levantamiento de la suspensión. Por el contexto, las operadoras deberán concentrar sus recursos en los activos operados, adicionalmente con el tema de la cuarentena y aunado a los precios del petróleo, cumplir actividades encaminadas a levantar una suspensión durante esta emergencia es inviable. Los recursos que se destinan a los activos suspendidos deben encaminarse a viabilizar los activos en producción. Propuesta: Contratos Suspendidos: El Contratista que haya suscrito acta de suspensión en convenio o contrato suscrito con la ANH, estará exento de presentar los informes mensuales de actividades. El término de esta excepción se dará en función del numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo. Para esto, EL CONTRATISTA, una vez iniciada la medida deberá enviar una comunicación informando que se acogerá a esta misma. Finalizada la medida, EL CONTRATISTA notificará radicando un informe mensual de actividades continuando con las obligaciones propias de la suspensión.</p>	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Teniendo en cuenta los considerandos del presente acuerdo que dan cuenta de las razones por las cuales se expide, no se encuentra que la medida sugerida por el interesado lleve efectivamente al fin que se busca, ni que atienda a los efectos puntuales ocasionados por la actual coyuntura.
103	<p>Artículo nuevo. Participación en la Producción (x%): Aun cuando este punto no se encuentra incluido en el proyecto del acuerdo, con el propósito de permitir que proyectos con potencialidad logren su desarrollo solicitamos se revise la posibilidad de diferir en el tiempo el pago del derecho económico del "X" de producción para cuando el proyecto recupere su inversión, lo cual no reduce el recaudo de la ANH y se puede implementar en un momento de coyuntura como el actual. (REMISIÓN A EXPLICACIÓN DETALLADA EN HOJA 2)</p> <p>EXPLICACIÓN DETALLADA PROPUESTA X. (HOJA X PROPUESTA ACP)</p>	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 99 (fila 101)

	104	<p>Artículo Nuevo. Flexibilización de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) ante la crisis. Ante la actual crisis de los precios del petróleo y la concomitante emergencia social y sanitaria del país, se propone que las empresas contratistas de la ANH, de manera voluntaria, puedan direccionar los recursos de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) (contratos con o sin anexo D, anteriores a 2014), hacia la oportuna implementación de las medidas adoptadas para prevenir, contener y atender la propagación de COVID-19 y/o ayudas humanitarias asociadas a la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional. (Continúa...)</p> <p>EXPLICACION DETALLADA PROPUESTA PBC EN HOJA "PROPUESTA PBC ACP"</p>	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	SE ACOGE	Luego de evaluada la solicitud del interesado, se incorporará un artículo adicional al Acuerdo, relacionada con los Planes en Beneficio de las Comunidades PBC
	105	<p>Artículo nuevo. Inversión remanente: Aun cuando este punto no se encuentra incluido en el proyecto del acuerdo, solicitamos se revise la posibilidad de eliminar la obligación de pagar a la ANH el valor de la inversión remanente, cuando el costo real de la actividad sea inferior al valor del compromiso establecido en el contrato para la misma. Mantener la inversión remanente en esta crisis implica desincentivar a que las compañías ejecuten actividad, pues en época de precios bajos las empresas generan eficiencias por las mismas tarifas en el mercado, situación que no deberían ser castigada, ante un esfuerzo por cumplir con las actividades en época de crisis. Se sugiere mantener la figura de la inversión remanente solo en caso de incumplimiento de ejecución de la actividad.</p> <p>Si hay temor en afectar derechos de segundos proponentes en las rondas la ANH podría suministrar a las compañías los resultados de las rondas respectivas para que sean ellas quienes revisen y justifiquen caso a caso la diferencia en la inversión, asegurándole a la ANH que no se están afectando derechos de segundos proponentes. En dado caso en que no se pueda adoptar esta medida sugerimos de manera subsidiaria que se habrá la posibilidad de implementar traslados de inversión remanente (no actividad) a otros contratos activos, incluyendo periodos de evaluación y desarrollo de los campos, esta medida permitiría movimiento de las compañías y por ende en la economía la cual se verá profundamente afectada por el contexto actual.</p>	ACP Ana Carolina Ulloa Orjuela - Coordinadora Upstream y Midstream	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 100 (fila 102)
	106	<p>Nuevo Artículo: Flexibilidad para suspender la producción de campos, según sus característicasEl artículo 69 del Acuerdo 02 de 2017 señala las situaciones en que la Agencia puede solicitar al operador la entrega de pozos, campos y áreas de evaluación y/o producción. Específicamente, establece que "(...) la ANH se reserva el derecho de exigir al Contratista la entrega de Áreas en Evaluación, cuando se suspendan injustificadamente las Operaciones correspondientes por tiempo superior a la mitad del término del Programa de Evaluación, o la de Pozos y Campos en Áreas asignadas en Producción, si se suspenden por más de seis (6) Meses consecutivos las actividades de Producción, también injustificadamente, con el fin de que aquella pueda desarrollarlas mediante otros negocios jurídicos" (subrayas propias).En este sentido, atentamente solicitamos que la Agencia otorgue a los operadores una mayor flexibilidad para suspender la producción de sus campos y que esta decisión y la duración de la misma se tome en función de la economía de los campos. La misma consideración debe hacerse respecto de los compromisos asociados a la reactivación de pozos inactivos, incluyendo pruebas, evaluaciones e intervenciones. Esta decisión, en cabeza de los operadores, debe ser viable sin que se entienda que se ha incurrido en un incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos, que se configure en una eventual devolución de los campos. Posteriormente, la reactivación o el abandono definitivo de los campos estará igualmente supeditado a la economía de estos y a las condiciones macroeconómicas del momento. Así mismo, y en consecuencia, es conveniente que se permita de manera expresa extender el periodo de explotación de aquellos campos que se suspendieron, por un término igual al suspendido, con el fin de recuperar reservas inicialmente planeadas. De esta manera se permitiría a las compañías operadoras tomar medidas para enfrentar situaciones económicas adversas que pueden comprometer la viabilidad financiera de un proyecto en un momento dado; también se dejaría abierta la posibilidad para reactivar un proyecto una vez superadas tales situaciones económicas o una vez existan mecanismos o tecnologías que los viabilicen a un menor costo que el que tendría abandonarlos para después reactivarlos nuevamente. PROPUESTA: Artículo XX. Bajo las mismas condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo, los operadores podrán suspender indefinidamente Operaciones, Pozos o Campos, según corresponda, o aplazar la reactivación de las mismas. Para el efecto deberán presentar a la ANH el sustento técnico y económico para el efecto. Los operadores podrán reanudar sus actividades una vez se superen las causas para la suspensión o aplazamiento, y sea financieramente viable hacerlo.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Revisar respuesta a pregunta 98 (Fila 100)
	107	<p>Nuevo Artículo: Ajuste en derechos económicos para mantener los niveles de actividad Aunado a lo anterior, consideramos que las normas vigentes otorgan amplias facultades a la ANH para que, en coyunturas de precio como las actuales, pueda implementar otras medidas para hacer frente a la situación. En efecto, la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), que extendió la vigencia del artículo 28 de la Ley 1753 de 2015, dispone que la Agencia "adoptará reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse o ajustarse los contratos (...) en materia económica, sin que bajo ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados" (subrayas fuera de texto). Con base en la autorización legal mencionada, amablemente sugerimos introducir medidas relacionadas con el derecho económico de participación en la producción, X%, y el derecho económico por concepto de precios altos. Por una parte, en aras de abrir las puertas al cumplimiento en el corto plazo de las inversiones a las que los operadores se han comprometido, esto es para no posponerlas ante la coyuntura actual, proponemos un descuento total o parcial en el valor del X%, sujeto a: i) la efectiva ejecución de inversiones en épocas de precios bajos; o ii) la ejecución anticipada de inversiones comprometidas para plazos mayores o fases posteriores. Esta medida contrarrestaría el efecto negativo que la coyuntura puede tener en materia de inversión, al estimular el desarrollo de las inversiones en el corto plazo y reducir la tendencia natural a posponer las inversiones como medida para preservar las condiciones de caja de los operadores. En efecto, la medida permite trabajar en fórmulas que viabilicen la continuidad de la actividad, particularmente en bloques con un X% alto. Con el mismo objetivo y observando los actuales choques de precios y la alta incertidumbre de los mercados de hidrocarburos, proponemos una modificación en el derecho económico por concepto de precios altos, así: • Precio Base, Po: sugerimos que se establezca un precio base que esté basado en proyecciones de precios de agencias independientes. • Exclusión de crudos pesados: actualmente, tanto la producción de gas natural para consumo interno, como los crudos extrapesados, están excluidos del cobro de este derecho económico. Sugerimos que esta exclusión se extienda transitoriamente a los crudos pesados, teniendo en cuenta los elevados costos de su producción y su pérdida de competitividad en la situación actual. Por otra parte, resulta necesario estructurar iniciativas tendientes a reducir el tiempo de entrada en producción de proyectos de gas, que incentiven el sostenimiento de las inversiones en gas por parte de los operadores cuya disponibilidad de caja está viéndose altamente afectada por el colapso en los precios de petróleo. En este mismo</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Remitirse a la respuesta 95 (fila 97) de este documento.

		<p>sentido, proponemos estudiar alternativas que incentiven a los productores de gas asociado a mantener sus planes de inversión. Finalmente, consideramos conveniente evaluar la posibilidad de suspender el cobro de otros derechos económicos o cargas económicas asociadas a la ejecución de los contratos, mientras dure la coyuntura de precios. Este es el caso de la transferencia de tecnología en etapas exploratorias, así como el canon superficario y derechos de uso de subsuelo. PROPUESTA: Artículo XX. Ante las condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá negociar la reducción de la Participación Adicional en la Producción, en el caso de que se cumpla alguna de las siguientes condiciones: i) la declaración del contratista de ejecutar las inversiones obligatorias en los plazos inicialmente acordados, ii) la ejecución de inversiones exploratorias o de evaluación no obligatorias, o propias de fases o periodos posteriores, o iii) la evaluación de descubrimientos de gas natural. Artículo XX. Modifíquense los valores de la variable Po contenidos en la tabla del numeral 86.3 del artículo 86 del Acuerdo 02 de 2017, así: XXX</p>			
108		<p>Nuevo Artículo: Regalía adicional del 12% al término de los contratos de asociación La producción de hidrocarburos es una actividad intensiva en capital que requiere constante inversión para mantener o aumentar las reservas y su explotación. En este contexto, la Ley 756 de 2002 estableció normas que promovieron este tipo de inversiones y contribuyeron al aumento de las reservas y de la producción nacional de hidrocarburos, en beneficio de la Nación y de las entidades territoriales. Específicamente, el parágrafo 3 del artículo 16 extendió el régimen de regalía variable a la producción incremental de los campos de Ecopetrol para los que el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, apruebe proyectos de producción incremental. Esta disposición incentiva la inversión en campos al permitir la aplicación de un régimen de regalías que facilita el cierre financiero de los proyectos, extiende la vida económica de los mismos y aumenta las reservas y la producción, todo lo anterior en beneficio no solo de la empresa contratista, sino de la Nación y de las entidades territoriales titulares de regalías. No obstante, el artículo 39 de la Ley 756 de 2002 establece una regalía adicional de 12% a ser aplicada exclusivamente a los campos que son objeto de contratos de asociación o de concesión, al término de estos. Contrario al artículo 16 mencionado, el artículo 39 impone un gravamen adicional a un tipo específico de campos, a partir de un hito que implica la madurez del campo y, por tanto, la necesidad de acometer inversiones cuantiosas para mantener o aumentar las reservas y la producción. En otras palabras, impone una carga a la producción de campos en etapas en las que se requieren esfuerzos financieros para aumentar su producción y su vida económica, disminuyendo así la probabilidad de que las empresas operadoras inviertan recursos para tal efecto. En aplicación de lo anterior, la ANH ha venido liquidando las regalías de las curvas básicas de los campos mencionados adicionando el 12% mencionado, sin tener en cuenta la existencia de proyectos de producción incremental ya aprobados para los mismos. En sendos recursos de reposición contra los actos administrativos que liquidan las regalías correspondientes, Ecopetrol ha argumentado que, de existir un PPI, no es jurídicamente viable aplicar el artículo 39 ya referido. Así, respetuosamente solicitamos que estos recursos de reposición sean analizados con detenimiento. La coyuntura actual hace aún más crítico cualquier aumento en las cargas fiscales de campos en producción, poniendo en riesgo la producción actual y futura de los mismos. Propuesta: Artículo XX. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 756 de 2002 y en el artículo 5 del Decreto 3176 de 2002, la regalía adicional del 12% aplicará únicamente la producción correspondiente a la curva básica de campos respecto de los cuales no se apruebe o se haya aprobado un Proyecto de Producción Incremental.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	La tematica propuesta es de orden legal, por lo cual no puede ser regulada en el acuerdo en proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se dará traslado tanto a la dependencia correspondiente en la ANH como al Ministerio de Minas para lo de sus respectivas competencias sobre el particular.
109		<p>Nuevo Artículo: Acreditación de inversiones asociadas al periodo de exploración, mediante inversiones exploratorias en el programa de evaluación</p> <p>Al respecto, es pertinente tener en cuenta que en 2015 la Agencia consideró prudente permitir acreditar inversiones de una etapa contractual mediante inversiones adicionales de etapas o relaciones contractuales previas. Es el caso contemplado en el artículo 105 del Acuerdo 02 de 2017, a través del cual se permite acreditar inversiones obligatorias de la primera fase del contrato E&P mediante inversiones adicionales realizadas en el marco del correspondiente contrato de evaluación técnica. Esta medida es beneficiosa y encuentra su razonabilidad en el hecho de que estas actividades se realizan sobre una misma área, por un mismo contratista, y tienen características y objetivos similares.</p> <p>Bajo esta misma lógica, sugerimos contemplar la posibilidad de que un contratista pueda acreditar inversiones obligatorias del periodo exploratorio de un contrato E&P, mediante inversiones adicionales a las contempladas en el programa de evaluación de descubrimientos cobijados bajo el mismo contrato y, por tanto, de la misma área. Esto, por supuesto, siempre y cuando estas inversiones en evaluación tengan el carácter de exploratorias, por ejemplo, pozos A2 ó A3.</p> <p>Estas medidas permiten priorizar recursos dirigidos a inversiones que permiten aumentar la probabilidad de declarar la comercialidad de un descubrimiento y, por tanto, potencialmente acelerar la eventual producción de hidrocarburos.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Artículo XX. Actividades Adicionales en ejecución de programas de evaluación. Los Contratistas que desarrollen actividades adicionales a las estipuladas en el Programa de Evaluación presentado inicialmente, pueden solicitar que las mismas les sean acreditadas al cumplimiento de compromisos exploratorios del respectivo Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	Remitirse a la respuesta 95 (fila 97) de este documento.

	110	<p>Nuevo Artículo: Extensión de otros términos y plazos para adelantar actividad e inversiones En nuestra consideración, también es pertinente habilitar a las empresas para posponer algunas actividades que demandan inversiones elevadas y, si bien son necesarias para honrar los compromisos contractuales, no tienen un carácter de urgencia. En particular sugerimos: a. Ampliación del término para abandonar pozos conforme a los cronogramas presentados: Al respecto, independientemente del aplazamiento de la intervención de pozos para su abandono, las empresas responsables deberán seguir haciendo monitoreo continuo a los mismos, de tal forma que se evite la afectación extraordinaria al ambiente o a las comunidades. También es pertinente aclarar que no se pretende aplazar inversiones en pozos que las requieran por razones de integridad, o en pozos cuyo abandono esté comprometido ante los organismos de control. b. Flexibilidad en los planes de trabajo para el cambio de sistemas de medición de hidrocarburos: El Ministerio de Minas y Energía y la ANH han adoptado disposiciones relacionadas con el establecimiento de requerimientos estandarizados para la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país, en procura de una adecuada liquidación de las regalías y las contraprestaciones económicas en favor del Estado. La aplicación de estas medidas resulta viable y razonable para los nuevos campos que se desarrollen en el país. No obstante, agradecemos que se posponga la exigencia de estas medidas en el caso de los campos que llevan varios años de producción, toda vez que las adecuaciones requeridas por la Resolución MME 41251 de 2016 implican inversiones cuantiosas que afectan las economías de los campos en momentos de coyuntura de precios como los actuales. Debe tenerse en cuenta que estos sistemas fueron diseñados conforme a la regulación vigente al momento de su entrada en operación, y han permitido hacer una adecuada liquidación de las obligaciones en favor del Estado. En ese sentido, consideramos que la flexibilización para ejecutar los planes de trabajo para modernizar los sistemas de medición no afecta los intereses del Estado, en la medida en que han sido aplicados por varios años. Por el contrario, esta exigencia impone un esfuerzo financiero importante en un momento en que son cruciales todas las medidas que permitan garantizar la viabilidad financiera de los proyectos de producción de hidrocarburos. c. Flexibilidad en la calidad de los hidrocarburos provenientes de pruebas extensas: Amablemente sugerimos que, para la producción proveniente de pruebas extensas de pozos exploratorios, se flexibilicen las exigencias de calidad de hidrocarburos. Lo anterior en la medida que, para alcanzar los niveles exigidos, se requieren inversiones cuantiosas que bajo la coyuntura actual es poco probable que sean aceptadas, máxime en una etapa antes de la declaratoria de comercialidad. PROPUESTA: Artículo XX. En ejecución de las funciones de monitoreo delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, y ante las mismas condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 4 del presente Acuerdo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa petición fundamentada, podrán extender los plazos establecidos para: a. Abandono de pozos. En todo caso, no se aplazarán inversiones requeridas por razones de integridad. El plazo no exime al operador del deber de monitoreo. b. Aplicación de la Resolución 41251 de 2016</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Erazo	NO SE ACOGE	<p>1. Remitirse a la respuesta a la pregunta 7 (Fila 9) aplicable a la propuesta de ampliación del término para abandonar pozos conforme a los cronogramas presentados. 2. Respecto de la segunda y tercera propuestas sobre flexibilidad en los planes de trabajo para el cambio de sistemas de medición de hidrocarburos y Flexibilidad en la calidad de los hidrocarburos provenientes de pruebas extensas, se indica que la adopción de esta propuestas no corresponde al ámbito de competencia de la ANH, siendo éste del Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	-----	---	-----------------------------	-------------	---